

# 2018-19

## Código de Conducta para Alumnos



## ÍNDICE

Accesibilidad .....	4
Información General .....	5
Filosofía .....	5
Alcance .....	5
Coordinador de Disciplina del Campus.....	6
Aviso de Acción Disciplinaria.....	6
Política Contra la Discriminación .....	6
Disciplina para Alumnos en Programas Especiales .....	6
Apelaciones a Medidas Disciplinarias.....	6
Efecto del Retiro de un Alumno.....	7
Código de Vestimenta para Alumnos.....	7
Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito.....	8
Autoridad General.....	8
Inspecciones.....	9
Inspecciones Caninas.....	9
Notificación .....	9
Detectores de Metales .....	10
Conducta Delictiva.....	10
Consideraciones Disciplinarias y Técnicas de Disciplina .....	10
Consideraciones Disciplinarias .....	10
Técnicas de Manejo de la Disciplina .....	11
Tipos Generales de Conductas Prohibidas.....	12
Mala Conducta que Involucra a Otros.....	12

Tener, Usar, Entregar, Vender o Comprar Artículos Prohibidos .....	13
Uso Indevido de los Bienes .....	14
Drogas Ilegales y Medicamentos de Venta Con o Sin Receta Médica .....	14
Seguridad/Perturbación .....	14
Tecnología .....	15
Incumplimiento de Normas .....	16
Otros Ejemplos de Mala Conducta .....	16
Personas no Autorizadas .....	17
Exclusión del Transporte del Distrito.....	17
Motivos de la Exclusión .....	17
Procedimiento de Exclusión.....	18
Exclusión Formal Ordenada por el Maestro .....	18
Asignación Durante la Exclusión.....	18
Procedimiento para la Exclusión Ordenada por el Maestro .....	18
Regreso a la Clase .....	18
Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela (“In-School Suspension” .....	19
o ISS) .....	19
Motivos para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela .....	19
Procedimiento para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela .....	19
Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela (“Out-of-School Suspension” o OSS).....	19
Motivos para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela.....	19
Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela para 2do Grado o Grados Inferiores .....	19
Procedimiento para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela.....	20
Tareas Durante la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela.....	20
Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) .....	20
Razones para la Asignación Obligatoria a un DAEP.....	20
Razones para la Asignación Discrecional a un DAEP .....	22

Asignación de Emergencia a un DAEP .....	24
Procedimiento para la Asignación a un DAEP .....	24
Duración de la Asignación a un DAEP.....	25
Normas Específicas para Delincuentes Sexuales Registrados.....	26
Otras Cuestiones Acerca del DAEP .....	26
Expulsión.....	29
Razones Para la Expulsión Obligatoria .....	29
Razones para la Expulsión Discrecional .....	30
Expulsión de Emergencia.....	32
Proceso de Expulsión .....	32
Duración de la Expulsión.....	33
Otras Cuestiones Relacionadas con la Expulsión .....	34
Apelaciones de la Expulsión.....	36
Definiciones.....	36
Apéndice A: Ejemplos de Infracciones Relacionadas con Autobuses .....	43

## Accesibilidad

En caso de dificultad para acceder a la información de este documento por motivos de discapacidad, por favor contactar a Mary Brewster, Directora Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles al 281-634-1059 o enviar un correo electrónico a [mary.brewster@fortbendisd.com](mailto:mary.brewster@fortbendisd.com).

## Información General

### Filosofía

El Consejo Directivo ha adoptado los documentos Creencias y Compromisos Centrales (“Core Beliefs and Commitments”), Declaración de Misión (“Mission Statement”), Declaración de Visión (“Vision Statement”) y Perfil de un Graduado del FBISD (“FBISD Profile of a Graduate”) [ver la Política AE (Local)], que constituyen los principios rectores del Distrito Escolar Independiente de Fort Bend. Estos documentos expresan el compromiso del Distrito respecto de proporcionar un sistema educativo que permita a todos los estudiantes desplegar su máximo potencial. Para ello, el Distrito se compromete a proporcionar un clima de apoyo y un entorno de aprendizaje seguro donde las prácticas reparadoras se apliquen como medio para ayudar a los estudiantes a asumir responsabilidad por su aprendizaje y su conducta, y para fomentar la responsabilidad de rendir cuenta de sus propias acciones.

### Alcance

Con la adopción de este Código de Conducta para Alumnos (“Student Code of Conduct” o SCC), el Consejo Directivo ha establecido normas, directrices y procedimientos para seguir promoviendo un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. El Código de Conducta para Alumnos incluye información acerca del plan de gestión de conducta para todo el Distrito, descripciones de conductas prohibidas, las opciones, métodos y consecuencias de disciplina para prevenir y encarar las conductas inapropiadas de los alumnos y el proceso que seguirá el Distrito al administrar las consecuencias disciplinarias.

Los alumnos podrán estar sujetos a normas del campus, del salón de clases, del transporte escolar, extracurriculares, o de una determinada organización además de las normas contempladas en el Código de Conducta para Alumnos. Los alumnos pueden tener que enfrentar consecuencias derivadas de estas normas adicionales así como posibles acciones disciplinarias a partir del Código de Conducta para Alumnos. Asimismo, aun cuando un estudiante tenga una conducta inapropiada que no esté específicamente contemplada en el Código de Conducta para Alumnos, el alumno podrá ser sancionado si tal conducta perturba o interfiere en el proceso educativo, el entorno de aprendizaje o la seguridad escolar.

El Código de Conducta para Alumnos sigue vigente durante la escuela de verano y en todas las actividades y eventos relacionados con la escuela que se realicen fuera del año escolar hasta que entre en vigencia una versión actualizada para el siguiente año escolar. En caso de conflicto entre el Código de Conducta para Alumnos (“Student Code of Conduct” o SCC) y el Manual para Alumnos y Padres (“Student/Parent Handbook”), prevalecerán los términos del Código de Conducta para Alumnos. En caso de conflicto entre el Código de Conducta para Alumnos y la política del Distrito, prevalecerá el documento que se haya adoptado en una fecha más reciente.

El Código de Conducta para Alumnos está publicado en el [sitio web del Distrito](#) y está disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus (“Campus Behavior Coordinator” o CBC) en cada escuela del Distrito Escolar Independiente de Fort Bend (“Fort Bend Independent School District” o FBISD). Asimismo, de acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta para Alumnos está disponible para consultas en la oficina del director del campus.

## **Coordinador de Disciplina del Campus**

Conforme a la ley, se deberá designar a una persona en cada campus para que se desempeñe como el coordinador de disciplina del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus que el director designe. El coordinador de disciplina del campus se ocupa principalmente de mantener la disciplina del alumnado. El Distrito mantiene una lista actualizada de las personas que ejercen el cargo de coordinador de disciplina del campus [en el sitio web del Distrito](#).

## **Aviso de Acción Disciplinaria**

Los maestros, los coordinadores de disciplina del campus o los administradores correspondientes hacen todo lo que está a su alcance para informar a los padres/tutores acerca de los problemas de conducta de los alumnos a medida que surgen. Cuando la sanción para la mala conducta pueda resultar en la suspensión dentro de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (“Disciplinary Alternative Education Program” o DAEP) o la expulsión de la escuela, el coordinador de disciplina u otro administrador del campus contactará al padre/tutor por teléfono o por escrito en el mismo día de la conducta inapropiada.

## **Política Contra la Discriminación**

El Distrito no discrimina a los alumnos por motivos de raza, sexo, nacionalidad, discapacidad, religión, color u origen étnico al implementar las disposiciones del Código de Conducta para Alumnos.

## **Disciplina para Alumnos en Programas Especiales**

Los estudiantes que califican para los servicios contemplados por la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“Individuals with Disabilities Education Act” o IDEA) o el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Rehabilitation Act of 1973”) están sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con esas leyes. En virtud del Código de Educación (“Education Code”), un alumno que recibe servicios de educación especial no puede ser sancionado por conductas prohibidas por el Código de Conducta para Alumnos hasta tanto se haya reunido la Comisión de Admisión, Revisión y Expulsión (“Admission, Review, and Dismissal Committee” o ARD) para evaluar la conducta. Para más información acerca de estos procedimientos específicos, por favor contacte al Director Ejecutivo de Programas Federales y Especiales. Al decidir si corresponde ordenar la suspensión, asignación a un DAEP o expulsión, independientemente de que la medida sea obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta si el alumno tiene una discapacidad que sustancialmente afecte su capacidad para apreciar la naturaleza inadecuada de su conducta.

## **Apelaciones a Medidas Disciplinarias**

Las apelaciones referentes a medidas disciplinarias deberán presentarse ante el maestro del alumno, el coordinador de disciplina del campus o al administrador que corresponda, tal como se describe en las políticas locales del Distrito FNG, FOC o FOD, según corresponda. Dependiendo de la consecuencia disciplinaria asignada, pueden corresponder diferentes procedimientos de queja. Hay disponible una copia de la política pertinente en el campus o en la oficina central de administración o también se puede consultar por Internet el [Manual de Políticas del Consejo](#). Se aplicarán los plazos para presentación de apelaciones establecidos en la política. No se retrasarán ni diferirán las consecuencias disciplinarias mientras esté pendiente el resultado de una apelación.

## Efecto del Retiro de un Alumno

El retiro de un alumno de la escuela después de haber sido acusado de infringir el Código de Conducta para Alumnos no impedirá que el Distrito investigue la supuesta infracción y, si se confirma que efectivamente hubo una infracción, evalúe la consecuencia disciplinaria adecuada y aplique dicha consecuencia si el alumno se vuelve a inscribir en el Distrito.

## Código de Vestimenta para Alumnos

El Distrito cree que el Código de Vestimenta para Alumnos debe promover las características del Perfil de un Graduado del Distrito. [Ver la [Política FNCA \(Local\)](#)]. Por lo tanto, se espera de los alumnos que se vistan de una manera que promueva el respeto por sí mismos y por los demás, favorezca un entorno de aprendizaje seguro y respete la diversidad de la comunidad de aprendizaje.

Los alumnos y los padres pueden decidir sus propias normas de vestimenta y cuidado personal para el alumno, siempre y cuando estas normas respeten las directrices generales establecidas en la Política FNCA (Local). Como regla general, la vestimenta y el cuidado personal de los alumnos deberán exhibir limpieza y cuidado, no provocar distracciones en el aprendizaje y no perturbar el entorno de aprendizaje. El Distrito prohíbe imágenes, emblemas o textos en la vestimenta que promocionen o representen productos a base de tabaco, bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro tipo de sustancia prohibida. [Ver la Política FNCF (Legal)].

Los alumnos deben cumplir con las siguientes normas de vestimenta y cuidado personal:

### Camisas, blusas, sudaderas, suéteres, chalecos

- Deben llegar hasta la altura del cinto y no pueden dejar al descubierto la ropa interior
- No se permiten sisas muy grandes, blusas o camisetas con ventilación, con breteles finos, sin mangas o con la espalda o los hombros al descubierto
- No se permiten prendas que dejen el abdomen o la ropa interior al descubierto, ya sea que el alumno esté parado o sentado
- No se permiten prendas sugerentes, escotadas, transparentes o demasiado ajustadas tal como prendas de *spandex* o lycra (se prohíben los escotes al descubierto)

### Vestidos, jumpers, faldas, pantalones cortos, faldas pantalón, pantalones largos y jeans

- Los vestidos, jumpers, faldas y faldas pantalón deberán usarse a una altura que no sea a más de 3" por encima de la rodilla.
- Los pantalones cortos, los jeans y todos los pantalones deberán usarse a la cadera y deberán cubrir la ropa interior
- Los pantalones cortos deberán usarse a una altura que no sea a más de 3" por encima de la rodilla
- Los alumnos desde el kindergarten o jardín de infancia hasta 2do grado pueden usar pantalones cortos ligeramente por encima de la mitad del muslo.
- No se permiten mallas o *leggings* ni otros pantalones que sean muy ajustados, a menos que se usen con una prenda que cubra hasta la mitad del muslo

### Zapatos

- Se deberán usar zapatos y, en caso de ser zapatos con cordones, deberán estar siempre bien atados.
- Los alumnos de la escuela primaria no podrán usar chanclas o chancletas ni ningún otro calzado sin tira atrás o en el talón.
- No se permiten calzados inseguros (p.ej.: pantuflas, etc.)

- Se deberá usar calzado apropiado durante las clases de gimnasia así como también durante las actividades de laboratorio en ciencias, CTE, etc.

### **Cabello**

- El cabello deberá estar limpio, cuidado y bien arreglado; y el corte y color no deberán distraer la atención
- Los bigotes, la barba o la barba de chivo (alrededor de la boca y en la pera) deben estar cuidados, limpios y bien arreglados y usarse en un estilo que no distraiga la atención
- No se permiten dibujos, íconos ni otras marcas en el cabello o las cejas, hechos mediante corte o teñido, salvo que sean marcas o cortes de cabello requeridos por una religión

### **Otros aspectos**

- Todas las prendas deben ser del tamaño apropiado
- Se deberá usar ropa interior apropiada en todo momento
- No se permiten prendas sugerentes o provocativas de ningún tipo
- No se permiten prendas que estén rasgadas, rotas o abiertas para mostrar prendas interiores, la panza o los espacios entre senos
- Se prohíben las prendas con estampados o insignias que sean irreverentes, obscenos, contengan referencias a alcohol, drogas, armas o tabaco, o que muestren cualquier otra cosa que pueda interpretarse como provocativa u ofensiva.
- No se permiten atuendos, tatuajes, íconos u otras marcas hechas en el cuerpo que distraigan, perturben o identifiquen a un alumno como parte de un grupo, pandilla o asociación no autorizados (p.ej.: pañuelos o bandanas, cordones, cadenas, camisetas, etc.)
- No se permite usar pijamas de ningún tipo excepto en un día que el campus designe
- Se prohíbe usar *piercings* que distraigan la atención o que pongan en riesgo la seguridad
- No se permite usar sombreros, gorras, cofias así como tampoco pañuelos, bandanas o capuchas dentro del establecimiento, salvo en un día que el campus designe
- No se permite usar gafas de sol dentro del edificio

## **Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito**

### **Autoridad General**

Además de la autoridad disciplinaria establecida para ciertos tipos de delitos tal como se describe en el Código de Conducta para Alumnos, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre cada alumno en las siguientes instancias:

- En cualquier momento durante la jornada escolar, incluida la escuela de verano
- Mientras el alumno viaja en un transporte escolar de propiedad del Distrito u operado por éste o durante viajes relacionados con la escuela
- Cuando el alumno asiste a cualquier actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar
- De la manera establecida en manuales, estatutos o constituciones extracurriculares o de una organización
- Durante los períodos de almuerzo, incluso cuando el alumno sale del campus
- Mientras el alumno se encuentra dentro del establecimiento educativo
- Respecto de cualquier mala conducta relacionada con la escuela, sin importar el momento o lugar
- Otra conducta fuera del campus contemplada por el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas (“Texas Education Code”)



- Respecto de ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies del establecimiento educativo, midiéndose desde cualquier punto de la línea divisoria del establecimiento educativo
- Cuando se tomen represalias o se amenace con tomar tales represalias en contra de un empleado o un voluntario de la escuela, independientemente del momento o lugar
- Si el alumno es un delincuente sexual registrado
- Cuando un alumno participa en actividades de ciberacoso (“cyberbullying”), tal como lo contempla el artículo 37.0832 del Código de Educación de Texas (“Texas Education Code”).

## Inspecciones

Se podrá inspeccionar la ropa del alumno, sus pertenencias, equipos electrónicos o el transporte, con o sin la presencia del alumno, cuando exista una causa razonable para pensar que allí podrían encontrarse artículos o materiales prohibidos por el Distrito o que el estudiante podría haber infringido una norma o participado en una actividad delictiva. Además, el Distrito podrá llevar adelante inspecciones sin previo aviso, al azar y exhaustivas de los bienes escolares utilizados por el alumno (tales como *lockers* o casilleros y escritorios). Los alumnos son responsables de asegurarse de que cualquier pertenencia, medio de transporte o bien escolar que utilicen no contenga artículos prohibidos. Los alumnos son responsables de la seguridad y del contenido de los escritorios y lockers o casilleros que se les asignen, y deben asegurarse que los lockers estén cerrados con llave y que otras personas no dispongan de métodos de ingreso a estos. Los alumnos podrán ser sancionados por la tenencia de artículos prohibidos que se descubran en una inspección. Se notificará a los padres si se encuentran artículos prohibidos. Para más información sobre inspecciones, por favor consultar el [Manual para Alumnos y Padres del Distrito](#) y la [Política FNF local](#).

En lo concerniente a inspecciones puede resultar útil entender que “causa probable” es el estándar empleado en cuestiones delictivas y se refiere al motivo suficiente, fundamentado en hechos específicos, para creer que se ha incurrido o se incurrirá en un delito o que cierto bien está vinculado a un delito. En otras palabras, “la probabilidad es mayor y no menor” de que una actividad delictiva haya ocurrido, esté ocurriendo u ocurra. “Sospecha razonable”, por el otro lado, es un estándar más bajo para justificar la inspección de un alumno. “Sospecha razonable” requiere un simple conocimiento de hechos que sugieren que puede existir un motivo para que un funcionario escolar sospeche que una inspección sacará a la luz pruebas de una infracción a una norma o de la existencia de una actividad delictiva.

## Inspecciones Caninas

El Distrito hará uso de perros no agresivos específicamente entrenados para olfatear y alertar a los funcionarios de la presencia de elementos prohibidos ocultos, sustancias ilícitas definidas en la [Política FNCF \(LEGAL\)](#) y alcohol. La implementación de este programa tiene como objetivo evitar problemas relacionados con las drogas y el alcohol en las escuelas del Distrito, con el fin de mantener un entorno escolar seguro y propicio para la educación.

Tales visitas a las escuelas ocurrirán sin previo aviso. Los perros se utilizarán para olfatear las áreas comunes y los salones de clases cuando estén vacíos, las áreas que rodean a los lockers de los alumnos y las áreas cercanas a los vehículos de los alumnos que estén estacionados en el establecimiento educativo. Los perros no se utilizarán en presencia de alumnos. Si un perro advierte algo extraño respecto de un locker, un vehículo o un elemento de un salón de clases, los funcionarios de la escuela podrán proceder a su inspección. Las inspecciones de los vehículos se llevarán a cabo de acuerdo a lo descrito arriba.

## Notificación

Al inicio del año, el Distrito informará a los alumnos acerca de la política de inspecciones del Distrito, tal como se describe más arriba y notificará específicamente a los alumnos respecto de que:

1. Los lockers podrán ser olfateados por perros entrenados, en cualquier momento.

2. Los vehículos estacionados en el establecimiento educativo podrán ser olfateados en cualquier momento por perros entrenados.
3. Los salones de clase y otras áreas comunes podrán ser olfateados por perros entrenados en cualquier momento cuando los alumnos no estén presentes.
4. Si se descubre contrabando de algún tipo, el alumno en infracción será sancionado con una medida disciplinaria apropiada de conformidad con el Código de Conducta para Alumnos.

## **Detectores de Metales**

Con el propósito de mantener un entorno de aprendizaje seguro y disciplinado en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) del Distrito, los estudiantes asignados a un DAEP serán informados respecto de la inspección diaria con detectores de metales a la que serán sometidos cada vez que hagan su ingreso diario al establecimiento.

## **Conducta Delictiva**

El coordinador de disciplina del campus, los administradores escolares o los empleados del Distrito denunciarán los delitos conforme a la ley y deberán contactar a la policía local en caso de sospecha de alguna actividad delictiva. El coordinador de disciplina del campus o los administradores escolares cooperarán con las autoridades policiales en relación con cualquier posible actividad delictiva que pueda tener lugar en el campus, dentro de los 300 pies del campus o en un evento relacionado con la escuela o patrocinado por la escuela. Ciertas malas conductas pueden constituir hechos delictivos además de infracciones al Código de Conducta para Alumnos. Debido a que la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, las consecuencias disciplinarias no podrán demorarse mientras estén pendientes los resultados de un procedimiento penal ni se verán afectadas por el resultado de un procedimiento penal. Asimismo, las autoridades policiales podrán presentar los cargos penales a la Fiscalía de Distrito del Condado de Fort Bend (“District Attorney’s Office” o DA). La denuncia ante la Fiscalía es una función de las autoridades policiales y no una función de las autoridades disciplinarias de la escuela.

## **Consideraciones Disciplinarias y Técnicas de Disciplina**

### **Consideraciones Disciplinarias**

Utilizando su propio criterio profesional, los empleados del Distrito tomarán en cuenta diversos factores al aplicar las consecuencias disciplinarias y determinar su duración, entre ellos:

- El nivel de gravedad y el riesgo de peligro
- El efecto de la mala conducta en el entorno escolar
- La edad y el nivel de grado del alumno
- Los antecedentes disciplinarios del alumno
- Requisitos legales
- La frecuencia de la mala conducta
- La conducta general del estudiante
- Las discapacidades que de manera importante priven al estudiante de su capacidad de poder comprender la naturaleza inapropiada de su conducta, en la medida exigida por las leyes estatales y federales

Al momento de tomar la decisión sobre la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (“Disciplinary Alternative Education Program” o DAEP), la expulsión o la asignación a un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (“Juvenile Justice Alternative Education Program” o JJAEP), el Distrito además tomará en cuenta: (1) si fue en defensa propia

(ver las definiciones) y (2) la intención o la no intención del alumno al momento de incurrir en la mala conducta.

Un alumno que, después de llevada a cabo una investigación, se determina que se encuentra sometido a hostigamiento escolar (“bullying”), no será sancionado, fundamentándose esta decisión en el uso de defensa propia razonable en respuesta al hostigamiento escolar, según lo determinado por la administración del campus.

## Técnicas de Manejo de la Disciplina

La disciplina está diseñada para corregir la conducta de los alumnos y fomentar la observancia de las normas escolares. El Distrito puede utilizar cualquiera de las estrategias o técnicas listadas a continuación, o una combinación de ellas, lo que incluye prácticas de disciplina reparadora, para manejar la conducta del alumno, evitar problemas de disciplina o intervenir en caso de existir tales problemas, o bien tratar infracciones al Código de Conducta para Alumnos o a las normas del campus o de la clase. El castigo corporal no está permitido en el FBISD [ver la [Política FO \(LOCAL\)](#)].

- Prácticas de disciplina reparadora
- Intervenciones positivas de conducta
- Corrección verbal o escrita
- Cambios de asiento dentro del salón de clases o en los vehículos de propiedad del Distrito u operados por el Distrito
- Reuniones con los padres
- Orientación o mediación
- Exclusión del salón de clases
- Contratos de modificación de la conducta
- Enviar al alumno a la dirección o a otra área
- Asignación de tareas o deberes relacionados con la escuela
- Otros métodos, estrategias y consecuencias establecidos en el Código de Conducta para Alumnos o que determinen los funcionarios de la escuela
- Un tiempo para calmarse
- Recompensas o sanciones
- Suspensión del alumno dentro de la escuela
- Confiscación de objetos
- Suspensión del alumno fuera de la escuela
- Período de prueba escolar
- Restitución o restauración
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)
- Asignación a un entorno alternativo
- Traslado a otro salón de clases o campus
- Revocación de los privilegios de transporte
- Consecuencias identificadas en códigos de conducta, constituciones o estatutos cocurriculares o extracurriculares
- Pérdida o restricción de privilegios, tales como, participación o membresía en actividades cocurriculares o extracurriculares, obtener o desempeñar puestos honoríficos o hablar en las actividades de la escuela
- Reducción de notas por Deshonestidad Académica, lo que incluye, hacer trampa, hacer plagio y otras conductas deshonestas contempladas en la [Política del Consejo EIA \(Local\)](#)
- Castigo, incluso fuera del horario escolar habitual
- El Distrito tiene el derecho de revocar en cualquier momento el traslado aprobado de un alumno por cometer cualquier infracción descrita en el Código de Conducta para Alumnos que pueda resultar en una Suspensión dentro de la Escuela (“In-School Suspension” o ISS)
- Una suspensión dentro de la escuela, una suspensión fuera de la escuela o la asignación a un DAEP. Los traslados aprobados según las directrices PEG u otras directrices federales o estatales no podrán ser revocados.
- Expulsión

Participación en las actividades de graduación: El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un alumno en las actividades de graduación por infringir el Código del Distrito. Si la administración determina que un alumno del último año (*senior*) participó, durante el último período de calificaciones, en una actividad dentro del establecimiento educativo o relacionada con alguna actividad patrocinada por la escuela, que infringió el Código de Conducta para Alumnos (lo que incluye, por ejemplo, las “bromas del último año”), el alumno en infracción, además de estar sujeto a consecuencias disciplinarias, podrá ser sancionado, a discreción del superintendente o la persona designada por él, negándole su participación en las ceremonias de graduación de fin de año, incluso, por ejemplo, la entrega de diplomas, el baile de gala, la celebración Pro Grad, etc., y se le podrán también negar otros privilegios de los alumnos del último año.

Sin perjuicio de lo anterior, si el alumno del último año fue acusado de un delito menor (“misdemeanor”) o un delito grave (“felony”) por la conducta mencionada, que constituye una infracción al Código Penal de Texas (“Texas Penal Code”), o el superintendente o la persona designada por él cree razonablemente que el alumno incurrió en un delito, tal alumno, además de estar sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Conducta para Alumnos, será descalificado automáticamente y no podrá participar en las ceremonias de graduación, lo que incluye, la entrega de diplomas, el baile de gala y la celebración Pro Grad.

La participación puede incluir actuar como orador, tal como lo establezcan la política y los procedimientos del Distrito. Los alumnos que reúnan los requisitos para pronunciar el discurso de apertura y de cierre durante la graduación serán notificados por el director del campus. Independientemente de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado un alumno elegible para pronunciar el discurso de apertura o de cierre, el estudiante no deberá haber incurrido en ninguna mala conducta contraria al Código del Distrito y que haya traído como consecuencia la Suspensión fuera de la Escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación. Los alumnos que reciban las distinciones de “valedictorian” y “salutatorian” también pueden ser oradores en la graduación. Ningún alumno será elegible para ese papel de orador si ha tenido alguna mala conducta que infrinja el Código del Distrito y que resulte en la Suspensión fuera de la Escuela (OSS), la asignación a un DAEP o la expulsión del alumno durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

## Tipos Generales de Conductas Prohibidas

### Mala Conducta que Involucra a Otros

Cualquier mala conducta identificada en la siguiente lista de conductas prohibidas tendrá como resultado la asignación de una o más “Técnicas de Manejo de la Disciplina” si la conducta se produce en la escuela, en alguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, durante un viaje relacionado con la escuela, durante un viaje en un medio de transporte, de propiedad del Distrito u operado por el Distrito, o cuando el Distrito tenga “Autoridad Disciplinaria” conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Alumnos.

- Juegos bruscos o físicos o cualquier otra diversión que, aunque no tenga la intención de lastimar, represente un riesgo razonable de causar daño o amenace la seguridad de los demás
- Peleas (*ver las definiciones*) o riñas que no resulten en dolor físico, enfermedad o alguna discapacidad derivada de una condición física
- Participar en una conducta que pueda causar daños físicos (*ver las definiciones*)
- Forzar a una persona a que, en contra de su voluntad, actúe o no actúe, u obtener dinero o algún otro objeto de valor de una persona en contra de su voluntad, por medio de coacción, amenazas, uso de la fuerza, extorsión, coerción o chantaje
- Someter a un estudiante, empleado, funcionario o voluntario del Distrito a daños físicos, encierro o privación de la libertad
- Hostigamiento escolar (“bullying”), acoso, ciberacoso (“cyberbullying”), hacer listas de víctimas (*ver las definiciones*) [ver la [Política FFI \(LEGAL\)](#)]

- Insultar, hacer comentarios negativos de índole étnica o racial, o usar palabras despectivas que los empleados de la escuela razonablemente creen que podrían perturbar gravemente el entorno escolar o inciten a la violencia
- Agregar alguna sustancia sin permiso, sea o no perjudicial, a alimentos o bebidas que le pertenezcan a, se encuentren bajo la tenencia de, o que sean destinadas para el consumo de otro alumno o un empleado, funcionario o voluntario del Distrito
- Participar en conductas de acoso (*ver las definiciones*) hacia otro alumno o hacia un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, incluido el acoso motivado por cuestiones de raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, sexo, género (que incluye, por ejemplo, identidad/orientación sexual) o edad
- Participar en acoso sexual (*ver las definiciones*), abuso sexual o conductas que constituyan violencia de pareja [ver la [Política FFH \(LEGAL\)](#)]
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor de 18 años de edad o más sin el consentimiento del alumno
- Contacto inapropiado, ya sea verbal (oral o escrito), físico o sexual, hacia otro alumno o hacia un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, sea o no consensuado
- Participar en conductas que involucren la exposición inapropiada o indecente de partes íntimas del cuerpo o tocarse las partes privadas de una manera sexual
- Abrazarse, tocarse o hacer otras demostraciones de afecto, de común acuerdo, que interfieran, distraigan o perturben el entorno escolar
- Participar en abuso físico, sexual, verbal o emocional con el propósito de lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación de pareja actual o del pasado
- Participar en amenazas orales o escritas para causar daños emocionales o físicos (*ver las definiciones*) a otro alumno, a un empleado, funcionario o voluntario del Distrito o al establecimiento educativo, lo que incluye, amenazas hechas a través de Internet u otros recursos tecnológicos de la escuela. Los alumnos podrían ser sancionados por amenazas hechas fuera de la escuela, como por ejemplo, publicar información en sitios web o en Internet si la amenaza causara disturbios importantes o sustanciales en la escuela
- Obtener y utilizar indebidamente la información de identificación o los datos personales de otra persona, sin su permiso, para confundir, defraudar o engañar
- Novatadas (*ver las definiciones*)
- Tomar represalias en contra de un estudiante por (1) denunciar una infracción al Código de Conducta para Alumnos o una situación de hostigamiento escolar (“bullying”), o (2) participar en una investigación de una infracción al Código de Conducta para Alumnos o de hostigamiento escolar

## **Tener, Usar, Entregar, Vender o Comprar Artículos Prohibidos**

- Cerillos o un encendedor
- Productos de tabaco (incluidos cigarrillos electrónicos, juuls, cartuchos y vapeadores/dispositivos de vapor con nicotina)
- Fuegos artificiales o cualquier otro dispositivo pirotécnico
- Bombas lacrimógenas o de humo o bombas fétidas o de olor
- Punteros láser (uso no autorizado)
- Aerosol de pimienta o algún otro dispensador de químicos pequeño que se comercialice para protección personal
- Imitaciones de medicamentos” (*ver las definiciones*) o de artículos con la intención de hacerlos “pasar” por medicamentos, como por ejemplo, medicinas de venta sin receta médica, medicamentos o suplementos dietéticos o a base de hierbas, excepto que sea conforme a la política del Distrito
- Hojas de afeitar, cúters, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de forma tal que sirva para amenazar o infligir daños físicos a otra persona
- Un cuchillo con localización restringida (*ver las definiciones*)
- Un instrumento manual creado para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojado
- Una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño, incluida una navaja automática
- Un arma de fuego (*ver las definiciones*)
- Armas ficticias o de imitación

- Venenos, ácido cáustico u otros materiales que puedan ser tóxicos para el cuerpo humano
- Pistola de aire comprimido, pistola de descarga eléctrica o paralizante u otra arma similar
- Municiones, cartuchos, balas o pólvora
- Materiales de índole sexual, pornográfico, obsceno o que revelen las partes íntimas del cuerpo de una persona
- Materiales, incluidos artículos impresos o electrónicos, que promuevan o incentiven conductas ilícitas o que podrían poner en riesgo la seguridad de la escuela
- Artículos que generalmente no se consideran armas cuando el coordinador de disciplina del campus o el administrador correspondiente determine que existe un peligro o cuando se los utilice de una manera que represente una amenaza o que genere daños físicos a otra persona
- Otros dispositivos electrónicos

## Uso Indevido de los Bienes

- Robar a otros, incluido el Distrito
- Cometer o ayudar a cometer un robo o hurto que no sea un delito punible como delito grave (“felony”)
- Dañar, destruir o vandalizar bienes pertenecientes a otras personas o al Distrito
- Escribir o marcar bienes del Distrito tales como libros de texto, lockers o casilleros, muebles u otro equipamiento con grafitis, textos o grabados, o empleando cualquier otro medio
- Intentar o lograr prender fuego a algún bien que pertenezca a un alumno, al Distrito o a empleados, funcionarios o voluntarios del Distrito o que sea utilizado o controlado por un alumno, el Distrito o sus empleados funcionarios o voluntarios, que no llegue al nivel de incendio intencional o daño doloso

## Drogas Ilegales y Medicamentos de Venta Con o Sin Receta Médica

Los alumnos no deberán:

- Tener, consumir, distribuir ni vender alcohol o drogas ilegales (ver también Asignación a un DAEP y Expulsión para información sobre las consecuencias obligatorias y admisibles conforme a la ley estatal)
- Tener, usar, distribuir ni vender cigarrillos electrónicos, juuls, cartuchos o vapeadores/dispositivos de vapor con THC
- Tener o vender semillas o trozos de marihuana
- Tener, utilizar, distribuir o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida (*ver la definición de parafernalia*)
- Tener, consumir, abusar, vender drogas de imitación o intentar hacer pasar elementos como drogas o contrabando
- Abusar de su propio medicamento de venta con receta médica, darle tal medicamento de venta con receta médica a otro alumno o tener o encontrarse bajo la influencia del medicamento de venta con receta médica de otra persona en el establecimiento educativo o durante eventos relacionados con la escuela (*ver la definición de “abuso”*)
- Abusar de medicamentos de venta sin receta médica (*ver la definición de “abuso”*). Encontrarse bajo la influencia de medicamentos de venta con receta médica o medicamentos de venta sin receta médica que perturben las facultades físicas o mentales. (*Ver la definición de “bajo la influencia”*)
- Tener o tomar medicamentos de venta con receta médica o medicamentos de venta sin receta médica en la escuela de una forma que no sea la indicada por la política del Distrito

## Seguridad/Perturbación

- Amenazar con utilizar o mostrar un arma de fuego
- Descargar un extinguidor de fuego, activar una alarma de incendio, llamar al 911, manipular el

desfibrilador externo automático o hacer que se active el sistema de rociadores antiincendios, cuando no haya humo, incendio, peligro ni emergencia

- Hacer o participar en declaraciones falsas o engañosas relacionadas con la seguridad de la escuela
- Tener malas conductas, acciones o manifestaciones que de manera significativa perturben o interfieran en las actividades escolares o que den a los funcionarios escolares motivo razonable para creer que tales conductas perturbarán sustancialmente el programa escolar o incitarán a la violencia
- Arrojar objetos que puedan causar daños físicos o daños a la propiedad
- Acusar falsamente o hacer declaraciones falsas cuando se acuse a otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito respecto de una conducta indebida, ilegal, inapropiada o ilícita
- Realizar intercambios orales o escritos que pongan en peligro la seguridad de otro alumno, empleado de la escuela o bien de la escuela.

## Tecnología

- Usar dispositivos de telecomunicaciones, tales como teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que infrinjan las normas del campus o del Distrito.
- Enviar, tener o publicar mensajes electrónicos, grabaciones de audio y video o imágenes que sean abusivos, obscenos, amenazantes, hostigadores, intimidantes, que tengan orientación sexual o que sean ilegales, lo que incluye ciberacoso (“cyberbullying”) (*ver las definiciones*), ya sea dentro o fuera del establecimiento educativo, si tal conducta provoca una perturbación significativa o sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otros alumnos de la escuela
- Infringir políticas, normas o acuerdos firmados por el alumno o el padre del alumno respecto al uso de recursos tecnológicos
- Usar cualquier dispositivo o tecnología para copiar o capturar imágenes o el contenido de algún material del Distrito (como pruebas o exámenes) sin el permiso de un maestro, del coordinador de disciplina del campus o de un administrador
- Crear, participar en la creación de, transmitir a otras personas por medio de un dispositivo electrónico (*air dropping*) o publicar en Internet, una grabación digital, de video o de audio o la imagen de un hecho real o simulado que suponga un delito o una conducta prohibida por el Código de Conducta
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona de una manera que perturbe el entorno educativo, invada la privacidad de otros o sin el consentimiento previo de la persona que esté siendo grabada
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona con el fin de tomar, difundir, transferir, hacer circular, exhibir, presentar o compartir audios, imágenes, videos o fotos que muestren las partes íntimas del cuerpo que normalmente están cubiertas por la ropa (*que también se conoce como sexteo/sexting*)
- Utilizar el nombre, la persona o la imagen de un alumno, empleado o voluntario del Distrito para crear una página web o para publicar uno o más mensajes en un sitio web sin el permiso de la otra persona con el fin de hostigar, intimidar, avergonzar o amenazar a alguien
- Utilizar e-mails, sitios web o dispositivos electrónicos para fomentar o participar en conductas ilícitas, infracciones al Código de Conducta para Alumnos o para amenazar la seguridad de la escuela o infringir los derechos de otros alumnos de la escuela
- Intentar o lograr acceder o bien eludir contraseñas u otra información de seguridad del Distrito, de funcionarios, voluntarios, empleados u otros alumnos por cualquier medio
- Intentar o lograr alterar, destruir interrumpir, interceptar o deshabilitar el equipo tecnológico del Distrito, datos del Distrito, datos de otros usuarios del sistema informático del Distrito u otras redes conectadas al sistema del Distrito, lo que incluye, subir o crear virus o gusanos informáticos o algún otro material perjudicial
- Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, volver a mostrar o modificar cosas del sitio web del Distrito
- Participar en cualquiera de las formas de mala conducta anteriormente descritas en lo concerniente a tecnología afuera de la escuela cuando dicha conducta cause perturbación importante o sustancial en la escuela según lo determinen los funcionarios escolares

**OBSERVACIÓN:** Los alumnos no serán sancionados por mala conducta sobre tecnología en relación con la tenencia de los elementos descritos anteriormente en tanto el alumno (1) no haya contribuido de ninguna manera a la creación del elemento en cuestión, (2) haya tenido el elemento en su poder solamente después de haberlo recibido de otra persona sin haberlo pedido, (3) haya destruido rápidamente el elemento o lo haya denunciado ante un empleado de la escuela lo antes posible y (4) no haya distribuido copias, no haya reenviado ni haya vuelto a exhibir el elemento ante alguna otra persona que no fuera una autoridad policial, un empleado escolar, o el padre/tutor del alumno.

## **Incumplimiento de Normas**

- Infringir las normas de vestimenta y cuidado personal
- Rechazar o de alguna otra manera no cumplir con las indicaciones dadas por el personal de la escuela
- Intentar o lograr evadir, eludir o demorar interrogatorios conducidos por algún empleado del Distrito
- Negarse a proporcionar la documentación de identificación pertinente cuando un empleado del Distrito la solicite
- Intentar infringir o ayudar, instar, incitar o intentar ayudar a otro alumno a infringir el Código de Conducta
- No informar de inmediato a alguno de los empleados de la escuela en caso de enterarse de la existencia de algún dispositivo, objeto, sustancia o evento que podría causar daño al propio alumno o a otros
- Demorarse en ingresar al salón de clases o llegar tarde a la escuela (sin justificativo)
- Faltar a la escuela o a la clase sin el permiso del Distrito o del padre/tutor
- Salir de la clase, del campus o de eventos escolares sin permiso
- Incitar a otro alumno a que falte o evitar que el alumno asista a la escuela, la clase o las actividades escolares a las tenga la obligación de asistir
- Infringir las normas de conducta en un medio de transporte de propiedad de la escuela u operado por la escuela
- Infringir las normas relativas a conducir o estacionar un vehículo en el establecimiento educativo
- Infringir las políticas o normas sobre el uso de computadoras, el acceso a Internet, tecnología u otros medios de comunicación electrónica o dispositivos de imagen
- Infringir la política de medicamentos del Distrito en relación con medicamentos de venta con receta médica y sin receta médica
- Falta de honestidad académica, lo que incluye hacer trampa, copiar el trabajo de otros, hacer plagio o colaborar sin permiso con otra persona para preparar una tarea
- No cumplir con las directrices aplicables a los alumnos oradores que pronuncian discursos en eventos patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela
- No cumplir con la obligación de asegurarse de que cualquier pertenencia, medio de transporte o bien escolar que utilice el alumno no contenga artículos prohibidos
- Infringir otras normas del campus o de la clase acerca de la conducta o las políticas del Distrito
- Negarse a aceptar las técnicas de manejo de la disciplina que asigne un maestro, el coordinador de disciplina del campus u otro administrador apropiado

## **Otros Ejemplos de Mala Conducta**

- Usar lenguaje vulgar o grosero o hacer gestos obscenos
- Deambular por áreas no autorizadas
- Falsificar, alterar, adulterar o destruir documentos escolares, pases, otros documentos relacionados con la escuela o documentos presentados ante los empleados del Distrito
- Participar en juegos de azar o apostar dinero u otros objetos de valor
- Exponer indebidamente las partes íntimas del cuerpo que normalmente estarían cubiertas por ropa, lo que incluye actos tales como mostrar las nalgas, correr desnudo en lugares públicos o exhibir los senos



- Avanzar uno o dos pasos tendientes a infringir el Código de Conducta para Alumnos incluso si el alumno no logra concretar su intención de mala conducta
- Infringir reiteradas veces otras normas de conducta del campus o de la clase que se hayan comunicado a los alumnos.

## Personas no Autorizadas

De conformidad con el artículo 37.105 del Código de Educación (“Education Code”), un administrador escolar o un agente de policía del Distrito tendrá la autoridad de negar el ingreso o expulsar a una persona de las instalaciones del Distrito si la persona se niega a abandonar pacíficamente el lugar a solicitud y:

1. La persona representa un posible riesgo de daño para alguien; o
2. La persona se comporta de una manera que es inapropiada para el entorno escolar, y la persona persiste en esa conducta tras una advertencia verbal de que la conducta es inapropiada y que puede traerle como consecuencia que no la dejen ingresar al establecimiento o que la expulsen de éste.

El administrador escolar o el agente de policía del Distrito debe dejar constancia por escrito de la advertencia verbal sobre la conducta inapropiada, indicando el nombre de la persona y la fecha. Cuando una persona sea expulsada o excluida, deberá recibir una explicación por escrito del proceso de apelación. Se podrá apelar la prohibición de ingreso a las instalaciones del Distrito o la expulsión de tales instalaciones de conformidad con la Política [FNG \(LOCAL\)](#).

## Exclusión del Transporte del Distrito

### Motivos de la Exclusión

Es esencial para el funcionamiento seguro del transporte del Distrito que el alumnado se comporte adecuadamente. Los alumnos deben cumplir con las expectativas del Código de Conducta para Alumnos mientras utilicen los medios de transporte del Distrito. Se espera de los alumnos que, además de observar el Código de Conducta para Alumnos, cumplan con las siguientes normas de transporte:

- Subir y bajar del transporte de manera ordenada en la parada designada
- Permanecer sentados mientras el bus o vehículo esté en movimiento
- Mantener los libros, bolsos, instrumentos, pies y otros objetos fuera del pasillo
- Seguir siempre las indicaciones del conductor
- No sacar fuera del transporte ninguna parte del cuerpo, ropa u otros artículos
- Mantener las manos, los pies, otras partes del cuerpo u objetos en su lugar o próximos
- Abstenerse de hacer ruidos fuertes o que distraigan
- No obstruir la visibilidad del conductor
- No arrojar objetos dentro del transporte o hacia afuera de las ventanas o puertas
- No escribir, pintar, destruir o estropear asientos, ventanas, puertas de emergencia u otros equipos
- Colocarse los cinturones de seguridad en caso de estar disponibles
- Esperar la señal del conductor al bajarse del bus o vehículo y antes de cruzar por enfrente del bus o vehículo
- La mala conducta en los buses, en los vehículos del Distrito o en las paradas de buses se sancionará de conformidad con el Código. Los privilegios de transporte en autobús pueden ser suspendidos o revocados.

Para consultar una lista de los niveles de infracción en autobuses y las respectivas consecuencias disciplinarias, ir a la última página del Código de Conducta para Alumnos.

## **Procedimiento de Exclusión**

El conductor de un vehículo de propiedad del Distrito u operado por el Distrito puede enviar al alumno a la oficina del coordinador de disciplina del campus o de otro administrador pertinente para mantener la disciplina durante el transporte hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, para hacer cumplir las normas de transporte o cuando el alumno incurra en una conducta que infrinja el Código de Conducta para Alumnos. El coordinador de disciplina del campus u otro administrador pertinente puede utilizar una o más técnicas de manejo de la disciplina para tratar la conducta, incluyendo la suspensión temporaria o la revocación permanente de los privilegios de transporte escolar.

Se informará al alumno la razón de la suspensión o revocación de los privilegios de transporte y se le dará una oportunidad para responder antes de que la decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador sea definitiva. La suspensión de los privilegios de transporte no excusa al estudiante de asistir a la escuela. Será la responsabilidad del padre/tutor o del estudiante hacer los arreglos alternativos para el transporte hacia o desde la escuela.

## **Exclusión Formal Ordenada por el Maestro**

El maestro puede excluir al alumno de la clase cuando:

- El comportamiento del alumno haya sido documentado por el maestro como una conducta que interfiere en forma reiterada con su capacidad de enseñar o con el aprendizaje de los demás alumnos; o
- El comportamiento sea tan difícil de manejar, perjudicial o abusivo que interfiera significativamente en la capacidad del maestro de enseñar y en el aprendizaje de los demás alumnos.

El maestro puede excluir a un alumno de la clase si el alumno se comporta de una manera que exige o autoriza la asignación del alumno a un DAEP o su expulsión de conformidad con el Código de Educación de ("Texas Education Code"), en cuyo caso registrarán los procedimientos para la asignación a un DAEP o la expulsión.

## **Asignación Durante la Exclusión**

Cuando un maestro excluye formalmente a un alumno de su clase, el coordinador de disciplina del campus u otro administrador pertinente puede asignar al alumno a: otra clase apropiada, (2) una suspensión dentro de la escuela, (3) una suspensión fuera de la escuela por un máximo de 3 días o (4) un DAEP.

## **Procedimiento para la Exclusión Ordenada por el Maestro**

A más tardar tres días escolares después de que un maestro excluya formalmente a un alumno de la clase, el coordinador de disciplina del campus u otro administrador pertinente programará una reunión con el padre/tutor, el alumno y el maestro. En la reunión, se le explicará al alumno el fundamento de la exclusión y se le dará una oportunidad para responder. Después de la reunión, el coordinador de disciplina del campus o el administrador pertinente emitirá una decisión disciplinaria e informará al alumno y al padre/tutor acerca de las consecuencias.

## **Regreso a la Clase**

Si el maestro excluyó al alumno de la clase porque el alumno incurrió en agresiones que provocaron daños

físicos, agresiones con agravantes, agresiones sexuales o agresiones sexuales con agravantes contra el maestro, el alumno no podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro. En otros casos en que un maestro inicie una exclusión formal, el alumno sólo podrá regresar a la clase del maestro sin su consentimiento si el Comité de Revisión de Asignaciones (“Placement Review Committee”) determina que esa clase es la mejor o la única alternativa disponible.

## **Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela (“In-School Suspension” o ISS)**

### **Motivos para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela**

Los alumnos pueden ser sancionados con una suspensión dentro de la escuela por cualquier mala conducta incluida en alguna de las categorías del Código de Conducta para Alumnos.

### **Procedimiento para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela**

Se informará al alumno la razón de la aplicación de una suspensión dentro de la escuela y se le dará una oportunidad para responder antes de que la decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador sea definitiva. Mientras el alumno esté bajo suspensión dentro de la escuela, el alumno deberá completar las tareas indicadas por su/s maestro/s.

## **Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela (“Out-of-School Suspension” o OSS)**

### **Motivos para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela**

Los alumnos pueden ser suspendidos de la escuela por cualquier mala conducta incluida en alguna de las categorías del Código de Conducta para Alumnos. Al decidir si corresponde ordenar la suspensión fuera de la escuela, el Distrito considerará las siguientes circunstancias:

- Defensa propia;
- Intención o falta de intención cuando el alumno incurrió en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno; y
- Si el alumno tiene una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante.

### **Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela para 2do Grado o Grados Inferiores**

El Distrito no utilizará la suspensión del alumno fuera de la escuela para los alumnos de 2do grado o de otros grados inferiores a menos que la conducta reúna los requisitos establecidos por la ley.

Un alumno en 2do grado o en grados inferiores no será asignado a una suspensión fuera de la escuela, a menos que, mientras esté en el establecimiento educativo o mientras esté asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en o fuera del establecimiento educativo, el alumno incurra en:

- Una conducta que incluya los elementos de un delito con armas, tal como se establece en el Artículo 46.02 o 46.05 del Código Penal (“Penal Code”);
- Una conducta que incluya los elementos de un delito de agresiones, agresiones sexuales, agresiones con agravantes, agresiones sexuales con agravantes, tal como se establece en el Código Penal; o
- Actividades tales como vender, otorgar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, una sustancia controlada o una droga peligrosa, tal como lo definen las leyes federales o estatales.

El Distrito utilizará un programa de conductas positivas como alternativa disciplinaria para los alumnos de 2do grado o de grados inferiores que incurran en infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP. El programa reunirá los requisitos establecidos por la ley.

## **Procedimiento para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela**

Se informará al alumno la razón de la asignación a una suspensión fuera de la escuela y se le dará una oportunidad para responder antes de que la decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador sea final. Mientras el estudiante esté suspendido, el coordinador de disciplina del campus o el administrador que corresponda podrá imponer restricciones a la participación del estudiante en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela. Los estudiantes podrán ser suspendidos por un máximo de tres días escolares por cada infracción de conducta sin límite al número de veces que un alumno puede ser suspendido en un año escolar. Los administradores o el coordinador de disciplina del campus que suspendan a los alumnos reiteradas veces en un semestre se contactarán con la oficina de Asuntos Estudiantiles y la oficina de Servicios de Apoyo Especial para recibir orientación y asesoramiento sobre las alternativas disponibles a la suspensión reiterada.

Antes de la suspensión, el alumno tendrá una reunión informal con el coordinador de disciplina del campus o el administrador que corresponda, quien le informará la conducta de la cual se lo acusa. El alumno tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el coordinador de disciplina del campus o el administrador pertinente tome una decisión.

La cantidad de días de suspensión será determinada por el coordinador de disciplina del campus pero no superará los tres días escolares.

## **Tareas Durante la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela**

Durante la suspensión el alumno tendrá que completar todas las tareas que se le asignen en la clase, las tareas para el hogar, los exámenes y otros trabajos académicos. El alumno tendrá la oportunidad de recibir la totalidad del crédito por los trabajos académicos terminados y entregados dentro de los plazos solicitados y de conformidad con las instrucciones del maestro, el coordinador de disciplina del campus o el administrador pertinente.

## **Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**

### **Razones para la Asignación Obligatoria a un DAEP**

El Programa Disciplinario de Educación Alternativa (“Disciplinary Alternative Education Program” o DAEP) se desarrollará en otro entorno distinto a la clase regular del alumno. Los alumnos de primaria no podrán ser asignados a un DAEP con otros alumnos que no sean del nivel primario. Al decidir la asignación de un alumno a un DAEP, el Distrito considerará las siguientes circunstancias, independientemente de que la

medida sea obligatoria o discrecional:

- Defensa propia;
- Intención o falta de intención cuando el alumno incurrió en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno; y
- Si el alumno tiene una discapacidad que sustancialmente afecta su capacidad para apreciar la naturaleza inapropiada de su conducta.

Para los fines del DAEP, la clasificación de escuela primaria abarca desde 3er grado hasta 5to grado y la clasificación de escuela secundaria desde 6to grado hasta el grado 12.

*Los alumnos de los grados 3ro a 5to serán asignados a un campus de primaria predeterminado separado de los alumnos de los grados 6to a 12. Los alumnos de los grados 6to a 12 asistirán al DAEP del Centro de Aprendizaje Ferndell Henry. Todas las asignaciones a un DAEP deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo de Asuntos Estudiantiles.*

**Relacionadas Con la Escuela.** Un alumno podrá ser asignado a un DAEP por incurrir en cualquiera de las siguientes malas conductas en el establecimiento educativo, dentro de un radio de 300 pies del establecimiento educativo, midiéndose desde cualquier punto de la línea divisoria del establecimiento educativo, o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera del establecimiento educativo:

- Tiene una conducta punible como un delito grave (“felony”)
- Comete agresiones (*ver las definiciones*) que causan lesiones físicas (*ver las definiciones*) a otra persona
- vende, da o entrega a otra persona, o tiene en su poder, consume o se encuentra bajo la influencia de cualquier forma de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave (“felony”). Un alumno que tenga una receta válida de cannabis-THC en dosis baja tal como se autoriza en el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringirá esta disposición. (Los delitos graves (“felonies”) relacionados con drogas en la escuela se abordan en la sección Expulsión.) (*Ver la definición de “bajo la influencia”*)
- Tiene en posesión un cuchillo con localización restringida
- Comete un acto o delito serio mientras se encuentra bajo la influencia de una bebida alcohólica, si la conducta no es punible como un delito grave (“felony”)
- Incurrir en un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar (*ver las definiciones*)
- Incurrir en lascivia pública (*ver las definiciones*)
- Incurrir en exposición indecente (*ver las definiciones*)
- Tiene una conducta punible con la expulsión y está inscripto en los grados 3ro a 12
- Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y tiene seis años o menos
- Abusa de su propio medicamento de venta con receta médica o lo consume de una manera distinta a la indicada en la receta; proporciona, compra o vende un medicamento de venta con receta médica; tiene, consume o está bajo la influencia de un medicamento de venta con receta médica de alguna otra persona en el establecimiento educativo o en un evento relacionado con la escuela.
- Ofrece vender o comprar cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada (*ver las definiciones*), una droga peligrosa (*ver las definiciones*), una sustancia química volátil de la que se puede abusar (*ver las definiciones*), un medicamento de venta con receta médica o una bebida alcohólica (*ver las definiciones*).

**Fuera del Campus.** Un alumno debe ser asignado a un DAEP por cometer un delito grave (“felony”) en virtud del Título 5 (*ver las definiciones*) o por robo con agravantes estando fuera del campus y no asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, si:

- El alumno recibe una acusación diferida,
- Un tribunal o jurado determina que el alumno tuvo una conducta delictiva o
- El coordinador de disciplina del campus o el administrador pertinente de manera razonable cree que el alumno incurrió en la mala conducta

- Delito grave (“felony”) relacionado con drogas o alcohol

Un alumno deberá ser asignado a un DAEP si incurre en las siguientes malas conductas, sin importar si el hecho ocurrió dentro o fuera del campus:

- Comunica una amenaza terrorista (*ver las definiciones*) que involucra a una escuela pública
- Comunica una falsa alarma o denuncia (*ver definiciones*) que ocasiona una grave perturbación
- Toma represalias (*ver las definiciones*) en contra de un empleado o voluntario de la escuela
- Participa en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública (*ver las definiciones*), incluso en carácter de miembro o futuro miembro, u ofrece a otra persona convertirse en miembro o futuro miembro
- Participa en una pandilla callejera criminal (*ver las definiciones*) o incita, ofrece, recluta, facilita o hace que otros se conviertan en miembros de una pandilla callejera criminal
- Causa daños dolosos que resultan en daños a la propiedad si el daño es de menos de \$2,500 pero equivalente a \$500 o más
- Es un delincuente sexual registrado (*ver las definiciones*) bajo supervisión de un tribunal, libertad condicional (“probation”), supervisión comunitaria o libertad bajo palabra (“parole”)
- El alumno que: (1) haya sido condenado por abuso sexual reiterado de niño/s pequeño/s; o (2) haya sido condenado o haya recibido una sentencia diferida o acusación diferida, se haya determinado que participó en una conducta delictiva o en una conducta con necesidad de supervisión, o haya sido puesto bajo libertad condicional (“probation”) por agresiones sexuales o agresiones sexuales con agravantes en contra de otro alumno asignado al mismo campus al momento del delito, será colocado en un DAEP (o en un DEP o JJAEP, según corresponda) a solicitud de los padres de la víctima si el alumno que es víctima no desea ser trasladado y solamente hay un campus para ese nivel de grado. La asignación en estas circunstancias puede ser por todo el tiempo que se considere necesario.
- En forma reiterada vende, da o entrega a otra persona, o tiene en su poder, consume o se encuentra bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave (“felony”). Un alumno que tenga una receta válida de cannabis - THC en dosis baja tal como se autoriza en el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe esta disposición. (Los delitos graves (“felonies”) relacionados con drogas en la escuela están abordados en la sección Expulsión.) (Ver la definición de “bajo la influencia”)
- En forma reiterada vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito serio mientras se encuentra bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o se encuentra bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como un delito grave (“felony”).

## Razones para la Asignación Discrecional a un DAEP

**Relacionadas con la Escuela.** Un alumno podrá ser asignado a un DAEP por incurrir en cualquiera de las siguientes malas conductas en el establecimiento educativo, dentro de un radio de 300 pies del establecimiento educativo midiéndose desde cualquier punto de la línea divisoria del establecimiento educativo, o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera del establecimiento educativo:

- Tener, dar, comprar o vender tallos, semillas u otras partes de la marihuana
- Tener, usar, vender, comprar o dar parafernalia (*ver las definiciones*) relacionada con cualquier sustancia prohibida, como por ejemplo, marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o una bebida alcohólica
- Tener conductas de hostigamiento escolar (“bullying”) o ciberacoso (“cyberbullying”), que lleven a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio
- Incitar a la violencia contra un alumno a través de hostigamiento escolar grupal
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor de 18 años de edad o más sin el consentimiento del alumno
- Participar en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de escuela pública, incluso en carácter de miembro o futuro miembro, u ofrecer a otra persona convertirse en futuro miembro

- Delitos serios que incluyen, a modo de ejemplo:
  - ✓ Cometer abuso físico contra otro alumno o empleado de la escuela o amenazar con cometerlo
  - ✓ Novatadas
  - ✓ Extorsión, coerción o chantaje
  - ✓ Tenencia o distribución de materiales pornográficos
  - ✓ Robo o hurto que no constituya un delito grave (“felony”)
  - ✓ Cuchillo con una hoja de <math>5\frac{1}{2}</math> pulgadas
  - ✓ Lenguaje irrespetuoso/grosero o gestos obscenos hacia los maestros/otras personas
  - ✓ Vandalismo
  - ✓ Tener o conspirar para tener explosivos o dispositivos explosivos
  - ✓ Irse en forma reiterada de las instalaciones de la escuela sin permiso
  - ✓ Contacto físico inapropiado con denuncia penal
  - ✓ Insubordinación reiterada
  - ✓ Conducta agresiva o perjudicial (delito menor (“misdemeanor”) de agresión clase C)
  - ✓ Uso no autorizado o uso indebido intencional de software/hardware informático
  - ✓ Falsificación de registros u otros documentos relacionados con la escuela
  - ✓ Tenencia o uso de una pistola de descarga eléctrica o dispositivo similar, pistolas o escopetas de aire comprimido, etc.
  - ✓ Hacer listas de víctimas (*ver las definiciones*)
  - ✓ Tener una mala conducta persistente (*ver las definiciones*) que infrinja el Código de Conducta para Alumnos
  - ✓ Agresiones (sin daños físicos) con amenaza de daños físicos inminentes
  - ✓ Agresiones por contacto físico ofensivo o provocativo

**Fuera del Campus.** Un alumno puede ser asignado a un DAEP por cometer cualquiera de las siguientes malas conductas fuera del campus y sin estar en alguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela:

- El coordinador de disciplina del campus o el administrador de manera razonable cree que el alumno cometió una conducta punible como delito grave (“felony”) (que no sea un robo con agravantes o un delito grave en virtud del Título 5) y que la presencia continuada del alumno en la clase regular representa una amenaza para la seguridad de los demás o es perjudicial para el proceso educativo.
- Por una conducta fuera del campus para la cual, por ley estatal, se exige la asignación a un DAEP cuando el coordinador de disciplina del campus o el administrador no se entera de la conducta hasta que transcurre más de un año de haber sucedido.

Lo anterior se aplica cuando el alumno cometió el delito en las instalaciones de otro distrito en Texas o mientras el alumno asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito dentro de Texas.

Un alumno puede ser asignado a un DAEP por cometer cualquiera de las siguientes malas conductas, sin importar si la conducta ocurrió dentro o fuera del campus:

- Participar en hostigamiento escolar (“bullying”) que anima a un alumno a cometer suicidio o intentar cometer suicidio.
- Interrumpir en forma importante y sustancial el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clases o una escuela.
- Infringir los derechos del alumno víctima de la agresión en la escuela.
- Incitar a la violencia contra un alumno a través de hostigamiento escolar grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor que tiene 18 años o más sin el consentimiento del alumno.
- Si el alumno es un delincuente sexual registrado (*ver las definiciones*) que no se encuentra bajo ningún tipo de supervisión de un tribunal. Un delincuente sexual registrado que no se encuentra bajo ningún tipo de supervisión de un tribunal será asignado a las clases regulares si el alumno no representa una amenaza para la seguridad de los demás, si su presencia no es perjudicial para el proceso educativo y si esa asignación no es contraria a los mejores intereses de los alumnos del

Distrito. El alumno no podrá ser asignado a una clase regular si el Consejo Directivo o la persona designada por éste determina que la presencia del alumno: (1) representa una amenaza para la seguridad de otros alumnos o de los maestros, (2) será perjudicial para el proceso educativo, o (3) no es en pos de los mejores intereses de los alumnos del Distrito.

- Cometer un daño doloso, si el daño es inferior a \$500.

## **Asignación de Emergencia a un DAEP**

El coordinador de disciplina del campus o el administrador puede ordenar una asignación de emergencia a un DAEP si el alumno ha sido tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la capacidad del maestro de enseñar en la clase, con el aprendizaje de otros alumnos o la realización de una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la escuela. El motivo para la asignación de emergencia también deberá ser un motivo por el cual se podría ordenar una asignación a un DAEP en casos que no sean de emergencia. En el momento de la asignación de emergencia, se informará al alumno el motivo de esta medida.

Dentro de los diez días de la fecha de la asignación de emergencia a un DAEP, el alumno participará en la reunión que se requiere para la asignación regular a un DAEP.

## **Procedimiento para la Asignación a un DAEP**

**Procedimiento.** El coordinador de disciplina del campus o el director del campus será el encargado de retirar a un alumno de la clase para su asignación a un DAEP. Como máximo tres jornadas escolares después de que el alumno ha sido retirado de la clase, el coordinador de disciplina del campus o el administrador del campus programará una reunión con el padre/tutor del alumno y con el alumno, y también el maestro del alumno si un maestro derivó al alumno para la asignación a un DAEP. En la reunión, el coordinador de disciplina del campus o el administrador explicará las acusaciones en contra del alumno, informará al alumno los fundamentos de la asignación al DAEP propuesta y dará al alumno la oportunidad de explicar su versión del incidente. El Distrito puede realizar la reunión y tomar una decisión disciplinaria sin importar si el alumno o el padre/tutor del alumno asiste o no, si el Distrito hizo los intentos razonables para que ellos asistieran.

El director del campus, el coordinador de disciplina del campus o la persona designada por éste solicitará las asignaciones obligatorias y discrecionales a un DAEP, y el director ejecutivo de asuntos estudiantiles deberá aprobarlas.

**Asignación Provisoria.** El alumno puede ser asignado a otra clase apropiada, se lo puede suspender dentro de la escuela o se lo puede suspender fuera de la escuela hasta tanto se pueda llevar a cabo una reunión de asignación. El alumno puede no regresar a su clase regular mientras esté pendiente la reunión de asignación ni tampoco puede asistir a las actividades que se desarrollen en el campus antes o después de la escuela.

**Orden de Asignación a un DAEP.** Si el resultado de la reunión es la asignación del alumno a un DAEP, el coordinador de disciplina del campus o el administrador del campus emitirá una orden de asignación a un DAEP. Si la duración de la asignación difiere de las directrices que se incluyen en el Código de Conducta para Alumnos, la orden de asignación a un DAEP indicará ese hecho.

Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al alumno y al padre/tutor del alumno. En el caso de los alumnos que son asignados a un DAEP por alguna razón identificada en el Código de Educación de Texas, el Distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación a un DAEP a más tardar el segundo día hábil después de la reunión de asignación. Se incluirá una copia de la orden de asignación a un DAEP con el expediente que se envíe a una escuela en la cual el alumno desee inscribirse. El distrito escolar en el que el alumno se va a inscribir tiene la facultad de hacer cumplir la orden de asignación a un DAEP.



## Duración de la Asignación a un DAEP

El director ejecutivo de asuntos estudiantiles aprobará la duración de la asignación inicial de un alumno a un DAEP según cada caso, utilizando los criterios que se identifican en la sección "Consideraciones Disciplinarias" de este Código de Conducta para Alumnos. La duración de la asignación a un DAEP no puede superar un año, a menos que, después de una revisión, el Distrito determine que (1) el alumno es una amenaza para la seguridad, o bien (2) la asignación prolongada es la mejor alternativa para el alumno.

Las asignaciones discrecionales y obligatorias a un DAEP serán aprobadas por el director ejecutivo de asuntos estudiantiles y podrán durar entre 10 y 45 días.

Un alumno asignado a un DAEP, independientemente de si se trata de un delito de asignación obligatoria o discrecional que se puede sancionar con su exclusión, puede obtener una reducción del plazo de la asignación si reúne ciertos requisitos específicos que controlen la conducta del alumno y su progreso académico.

A los alumnos asignados a un DAEP al finalizar un año escolar se les puede exigir que completen el período de tiempo asignado al comienzo del siguiente año escolar. Para que la asignación a un DAEP se prolongue más allá del final del año escolar, el coordinador de disciplina del campus o el administrador debe determinar que: (1) la presencia del alumno en la clase o en el campus regular representa un peligro de daño físico para el alumno o para otros; o bien (2) el alumno ha tenido una mala conducta grave o persistente que infringe el Código de Conducta para Alumnos. A los fines de este párrafo solamente, una "mala conducta grave o persistente" se refiere a cualquier mala conducta identificada como punible con una asignación a un DAEP o la expulsión, o tres o más infracciones del Código de Conducta para Alumnos o reiteradas ocurrencias de la misma infracción.

Si la asignación a un DAEP se prolonga durante más de 60 días o hasta el final del próximo período de calificaciones, lo que ocurra antes, el alumno o el padre/tutor del alumno puede participar en un procedimiento ante el Consejo Directivo o la persona designada por éste como se estipula en la Política FNG (LOCAL). Cualquier decisión que tome el Consejo es definitiva y no puede ser apelada.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores de los alumnos asignados a un DAEP por un período de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

A menos que se especifique de otro modo en la orden de asignación, los días en que un alumno se ausenta del DAEP no contarán en pos de cumplir con la cantidad total de días que se requiere en la orden de asignación a un DAEP del alumno.

Las consultas de los padres sobre medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus de origen del alumno.

**Apelaciones.** La apelación de la decisión de asignar a un alumno a un DAEP se debe dirigir al director ejecutivo de asuntos estudiantiles del Distrito de acuerdo con la Política FOC (LEGAL). OBSERVACIÓN: No se podrá apelar la duración de una medida disciplinaria si la misma no excede las 60 jornadas escolares o no se prolonga hasta el final del próximo período de calificaciones. (Consulte con el coordinador de disciplina del campus, el administrador del campus o el director ejecutivo de asuntos estudiantiles del Distrito para obtener información adicional).

Las apelaciones de los alumnos o los padres respecto del proceso utilizado para tomar la decisión de asignación, como cuestiones relacionadas con la forma en que el coordinador de disciplina del campus o el administrador manejó la reunión o si se proporcionó una notificación apropiada, se deben realizar de acuerdo con la Política FNG (LOCAL). Las apelaciones comenzarán en el Nivel I con el Departamento de Asuntos Estudiantiles. Se puede obtener una copia de la política en el Departamento de Asuntos Estudiantiles, en la oficina central de administración o en el [sitio web del Distrito](#).

No se diferirán las consecuencias disciplinarias mientras esté pendiente el resultado de una apelación. Asimismo, la decisión de asignar a un alumno a un DAEP no se puede apelar más allá del Consejo

Directivo.

**Reunión adicional.** Si durante el período de asignación a un DAEP el alumno continúa teniendo mala conducta, se podrán llevar a cabo reuniones adicionales y se podrán imponer días adicionales a la asignación en curso con la aprobación del Director Ejecutivo de Asuntos Estudiantiles.

## **Normas Específicas para Delincuentes Sexuales Registrados**

Las normas generales del Código de Conducta para Alumnos para la asignación a un DAEP se aplican a los alumnos que son delincuentes sexuales registrados (*ver definiciones*), con la excepción de lo modificado en esta sección.

**Asignación.** A los delincuentes sexuales registrados se los asignará a un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (“Juvenile Justice Alternative Education Program” o JJAEP) en lugar de asignarlos a un DAEP si: (1) un tribunal ordenó que el alumno asistiera a un JJAEP, o (2) ello se permitió en virtud de un acuerdo entre el Distrito y el JJAEP.

**Duración de la Asignación.** A los delincuentes sexuales registrados que no estén bajo supervisión del tribunal y sean transferidos al Distrito se les exigirá que cumplan con la asignación al DAEP determinada por el distrito escolar anterior, pero recibirán crédito por el tiempo que ya hayan pasado en el DAEP.

Si el alumno está bajo cualquier tipo de supervisión del tribunal, incluso libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, se lo asignará a un DAEP o un JJAEP durante al menos un semestre. Si el alumno no está bajo cualquier tipo de supervisión del tribunal, se lo puede asignar a un DAEP o un JJAEP durante un semestre.

**Traslados.** A los delincuentes sexuales registrados que estén bajo supervisión de un tribunal y sean trasladados al Distrito se les exigirá que cumplan con la asignación al DAEP determinada por el distrito escolar anterior, pero recibirán crédito por cualquier cantidad de tiempo que ya hayan pasado en un DAEP, o puede que se requiera que continúen un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una evaluación de la asignación.

**Revisión Periódica para Delincuentes Sexuales Registrados.** Después de 80 jornadas escolares en un DAEP, un comité de revisión determinará por mayoría de votos y recomendará al director ejecutivo de asuntos estudiantiles del FBISD si el alumno debe permanecer en el DAEP o debe regresar a la clase regular. El director ejecutivo de asuntos estudiantiles del FBISD cumplirá con la decisión del comité de regresar al alumno a la clase regular, a menos que la presencia del alumno en la clase regular represente una amenaza para la seguridad de los demás, sea perjudicial para el proceso educativo o sea contraria a los mejores intereses de los alumnos del Distrito. Por otro lado, el director ejecutivo de asuntos estudiantiles cumplirá con la decisión del comité de continuar con la asignación del alumno a un DAEP, a menos que la presencia del alumno en la clase regular no represente una amenaza para la seguridad de los demás, no sea perjudicial para el proceso educativo o no sea contraria a los mejores intereses de los alumnos del Distrito.

Si el alumno permanece en el DAEP, el comité de revisión reconsiderará la asignación del alumno antes del comienzo del siguiente año escolar.

**Apelaciones en el Caso de los Delincuentes Sexuales Registrados.** La asignación a un DAEP puede ser apelada como se describe en la Política FNG, FOC del Distrito. Sin embargo, la apelación se limita a la cuestión fáctica de si el alumno debe registrarse como delincuente sexual en virtud de las leyes o no. La decisión del Consejo Directivo del Distrito es definitiva y no se puede apelar.

## **Otras Cuestiones Acerca del DAEP**

**Niveles Académicos.** Los alumnos de la escuela primaria, desde kindergarten hasta 5to grado, no serán

asignados a un DAEP con alumnos de la escuela secundaria, desde 6to grado hasta el grado 12.

**Prohibición de Participar en Actividades Mientras el Alumno está Asignado a un DAEP.** A los alumnos asignados a un DAEP por cualquier motivo no se les permite asistir a o participar en actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, incluso obtener o desempeñar puestos honoríficos o ser miembros de clubes y organizaciones patrocinados por la escuela durante el período de la asignación a un DAEP. Esta restricción se aplica hasta tanto el alumno haya cumplido con la asignación completa al DAEP en éste o en otro distrito escolar.

**Incidencia Sobre la Graduación.** En el caso de los alumnos del último año que están por graduarse y están asignados a un DAEP durante la última semana de clases, la asignación al DAEP continuará hasta el último día de clases. Se permitirá que el alumno participe en la entrega de diplomas y las actividades relacionadas con la graduación, a menos que el Superintendente o Director de Escuelas lo indique de otro modo.

**Revisión Periódica.** El Distrito llevará a cabo una revisión de la asignación del alumno a un DAEP y de su condición académica cada 120 días calendarios. En el caso de un alumno de la escuela secundaria, se efectuará una revisión del progreso del alumno hacia su graduación y se establecerá un plan de graduación. Durante la revisión, el alumno o su padre/tutor tendrá la oportunidad de presentar razones para el regreso del alumno a su clase o campus regular. El alumno no podrá volver a la clase de un maestro que excluyó al alumno sin el consentimiento de ese maestro.

**Oportunidad de Cursar Materias.** Los alumnos asignados a un DAEP completarán los cursos preparatorios que sean requisito para poder graduarse, en forma gratuita para el alumno. Si el Alumno se encontraba inscripto en cursos de Colocación Avanzada ("Advanced Placement" o AP) al momento de la exclusión, el alumno tendrá la oportunidad de completar tales cursos después de finalizar la asignación al DAEP.

**Alumnos Recientemente Inscriptos.** El Distrito continuará la asignación a un DAEP de un alumno que se inscriba en el Distrito y que previamente haya sido asignado a un DAEP en una escuela pública registrada de inscripción abierta ("open-enrollment charter school") o en otro distrito.

Un alumno recientemente inscripto con asignación a un DAEP de un distrito en otro estado será asignado a un DAEP al igual que cualquier otro alumno que se haya inscripto recientemente, si la conducta en cuestión es un motivo para la asignación a un DAEP en el nuevo distrito. Si la asignación del alumno a un DAEP por parte de un distrito escolar de otro estado supera un año, este Distrito, de conformidad con la ley estatal, reducirá el período de asignación para que la asignación total no supere un año. Sin embargo, luego de la revisión, la asignación se podrá prolongar más allá de un año si el Distrito determina que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros alumnos o los empleados, o la asignación prolongada es la mejor alternativa para el alumno.

**Efecto del Retiro de un Alumno.** Cuando un alumno deja la escuela antes de que se complete una orden de asignación a un DAEP, el Distrito puede completar el procedimiento y emitir una orden de asignación a un DAEP. Si luego el alumno se inscribe nuevamente en el Distrito durante el mismo año escolar o el año escolar siguiente, el Distrito podrá hacer cumplir la orden de asignación al DAEP en ese momento, menos cualquier parte de la asignación que el alumno ya haya cumplido durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de disciplina del campus o el administrador no emite una orden de asignación después de que el alumno se retira, el próximo distrito donde el alumno se inscriba podrá completar el procedimiento y emitir una orden de asignación a un DAEP.

**Traslados de Alumnos.** Los alumnos asignados a un DAEP en otro distrito de Texas, en una escuela pública registrada de inscripción abierta ("open-enrollment charter school") o un distrito escolar fuera del estado, en el momento de la inscripción en el Distrito serán asignados al DAEP del Distrito para completar el período de su asignación al DAEP. Para continuar con una asignación a un DAEP fuera del estado, la base para la asignación al DAEP también debe ser un motivo para la asignación a un DAEP en el distrito donde el alumno se inscribe. Si el período de la asignación al DAEP fuera del estado supera un año, el Distrito reducirá el período de la asignación de modo que la asignación total no supere un año, a menos que el Distrito determine que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros o bien la asignación prolongada es la

mejor alternativa para el alumno.

**Procedimientos Penales.** El proceso de revisión y apelación que se describe a continuación se limita a las represalias o a la mala conducta fuera del campus. El mismo no se aplica si se asignó al alumno a un DAEP como requieren las leyes por una conducta que ocurrió en las instalaciones de la escuela o dentro de los 300 pies de la misma, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela o por una falsa alarma o una denuncia o amenaza terrorista que involucra a una escuela pública.

Si el Distrito recibe una notificación de que el proceso judicial del caso de un alumno fue rechazado y no se iniciará un procedimiento formal, una sentencia diferida o una acusación diferida, o un tribunal o jurado determinó que el alumno no es culpable o no tuvo una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión y desestimó el caso del alumno con efecto de cosa juzgada, el Distrito revisará la asignación al DAEP del alumno y programará una revisión con el padre/tutor del alumno como máximo el tercer día luego de haber recibido la notificación. El alumno no regresará a su clase regular antes de que se efectúe la revisión. Después de la revisión de la notificación y de haber recibido información del padre/tutor del alumno, el coordinador de disciplina del campus o el administrador sólo puede continuar con la asignación del alumno a un DAEP si la administración tiene motivos para creer que la presencia del alumno en la clase regular representa una amenaza para la seguridad de otros.

La decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador puede ser apelada ante el Consejo. En caso de apelación, en la siguiente reunión programada el Consejo hará lo siguiente: (1) llevará a cabo una revisión de la notificación, (2) escuchará las declaraciones del alumno, del padre/tutor del alumno y del coordinador de disciplina del campus o del administrador, y (3) confirmará o dejará sin efecto la decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador.

Si el Consejo confirma la decisión del coordinador de disciplina del campus o del administrador, el alumno y el padre/tutor del alumno tienen derecho a apelar ante el Comisionado de Educación. El alumno no puede regresar a su clase regular mientras esté pendiente la apelación.

**Apelación.** El alumno o su padre podrá apelar la asignación solicitando una reunión entre el Consejo Directivo o la persona designada por él, el alumno y los padres del alumno. Toda decisión del Consejo Directivo o la persona designada por él de acuerdo con esta sección será definitiva y no podrá ser apelada.

**Mala Conducta Adicional.** Si, durante la asignación a un DAEP, el alumno incurre en una mala conducta adicional para la cual se requiere o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se podrá realizar un procedimiento adicional, y el coordinador de disciplina del campus o el administrador que corresponda podrá emitir una consecuencia disciplinaria adicional como resultado de tal procedimiento con la aprobación del Director Ejecutivo de Asuntos Estudiantiles.

# Expulsión

## Razones Para la Expulsión Obligatoria

**Relacionadas con la Escuela.** Al decidir si un alumno debe ser expulsado o no, el Distrito considerará las siguientes circunstancias, independientemente de que la medida sea obligatoria o discrecional:

- Defensa propia;
- Intención o falta de intención cuando el alumno realizó la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno; y
- Si el alumno tiene una discapacidad que sustancialmente afecte su capacidad para apreciar la naturaleza inadecuada de su conducta.

Un alumno podrá ser expulsado por cualquiera de las siguientes malas conductas que ocurran en el establecimiento educativo o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de sus instalaciones:

- Trae un arma de fuego a la escuela, como se define en la ley federal (*ver las definiciones*).
- Usa, exhibe o tiene los siguientes artículos, como se definen en la ley estatal: (1) un arma de fuego\*, (2) tiene o usa un cuchillo con localización restringida ("location-restricted knife"), (3) un palo o (4) un arma prohibida. (Ver las definiciones). \* Nota sobre armas de fuego: siempre y cuando el arma de fuego no se traiga al predio escolar, un alumno no será expulsado solamente por usar, exhibir o tener un arma de fuego en instalaciones aprobadas para tiro al blanco fuera del campus mientras esté participando o se esté preparando para una competencia deportiva de tiro al blanco patrocinada por la escuela, o mientras esté participando o se esté preparando para una actividad educativa deportiva de tiro al blanco patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas ("Texas Parks and Wildlife Department") o por alguna organización que trabaje con el Departamento.
- Incurrir en una conducta que incluye los elementos del delito de portación ilegal de armas de acuerdo con el Artículo 46.02 del Código Penal de Texas, o los elementos de un delito relacionado con armas prohibidas en virtud del Artículo 46.05 del Código Penal de Texas.
- Incurrir en la siguiente mala conducta, como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresiones con agravantes, (2) agresiones sexuales, (3) agresiones sexuales con agravantes, (4) incendio intencional, (5) homicidio, (6) homicidio punible con la pena de muerte, (7) tentativa de cometer un homicidio u homicidio punible con la pena de muerte, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro con agravantes, (10) robo con agravantes, (11) homicidio culposo, (12) homicidio con negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
- Vende, da, entrega, tiene, consume o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada (*ver las definiciones*), una droga peligrosa (*ver las definiciones*) o una bebida alcohólica (*ver las definiciones*), si la conducta es punible como un delito grave.
- Comete un acto o delito grave mientras se encuentra bajo la influencia de una bebida alcohólica, si la conducta es punible como un delito grave.

Un alumno también será expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos en el establecimiento educativo, dentro de un radio de 300 pies de las instalaciones de la escuela, midiéndolo desde cualquier punto de la línea divisoria del predio del Distrito, o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de sus instalaciones:

- Vende, da, entrega, tiene, consume o se encuentra bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica, si es la segunda infracción en el mismo año escolar y la conducta no es punible como un delito grave.
- Comete un acto o delito grave mientras se encuentra bajo la influencia de una bebida alcohólica, si es la segunda infracción en el mismo año escolar y la conducta no es punible como un delito grave.

- Incurrir en una mala conducta que incluye los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar (*ver las definiciones*), si es la segunda infracción en el mismo año escolar.

**Con Independencia del Lugar.** Un alumno deberá ser expulsado si incurre en la siguiente mala conducta, sin importar si ocurrió dentro o fuera del campus:

- Toma represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela al cometer una infracción sujeta a expulsión ordenada por el estado.

## Razones para la Expulsión Discrecional

Algunos de los siguientes tipos de conductas pueden traer como resultado la asignación obligatoria a un DAEP, independientemente de que el alumno sea expulsado o no.

**En la Escuela.** Un alumno podrá ser expulsado por incurrir en una mala conducta grave documentada (*ver las definiciones*) mientras está asignado a un DAEP y en la locación/campus del DAEP, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas.

**Relacionadas con la Escuela.** Un alumno podrá ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos en el establecimiento educativo, dentro de un radio de 300 pies de las instalaciones de la escuela, midiéndolo desde cualquier punto de la línea divisoria del predio del Distrito, o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de sus instalaciones:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o tener, consumir o encontrarse bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como un delito grave. Un alumno que tenga una receta médica válida de cannabis - THC en dosis baja tal como se autoriza en el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe esta disposición (*ver la definición de "bajo la influencia"*).
- Vender, dar o entregar a otra persona, o tener, consumir o encontrarse bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se encuentra bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como un delito grave.
- Incurrir en una conducta que incluya los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar.
- Cometer agresiones (*ver las definiciones*) que causen daños físicos a un empleado o voluntario de la escuela.
- Incurrir en una conducta mortal (*ver las definiciones*).

**Mientras Está Asignado a un DAEP.** Un alumno podrá ser expulsado por incurrir en una mala conducta grave documentada que infrinja el Código del Distrito, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas, mientras esté asignado a un DAEP. Un alumno expulsado por una infracción que de otra forma hubiera tenido como consecuencia su asignación a un DAEP no deberá ser asignado a un DAEP además de la expulsión. Para los fines de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

- Conducta violenta deliberada que ponga directamente en peligro la salud o la seguridad de otras personas;
- Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas;
- Conducta que constituya coerción, como se define en el Artículo 1.07 del Código Penal; o
- Conducta que constituya el delito de: lascivia pública, exposición indecente, daños dolosos, novatadas personales o acoso.

**Trescientos Pies.** Asimismo, un alumno podrá ser expulsado por incurrir en cualquiera de los siguientes delitos mientras se encuentra dentro de un radio de 300 pies del establecimiento educativo, midiéndolo

desde cualquier punto de la línea divisoria del predio del Distrito:

- Tiene un arma de fuego, como se define en la ley federal (*ver las definiciones*).
- Usa, exhibe o tiene los siguientes artículos, como se definen en la ley estatal: (1) un arma de fuego\*, (2) un cuchillo con localización restringida (“location-restricted knife”), (3) un palo o (4) un arma prohibida. (Ver las definiciones). \* Ver la “Nota sobre armas de fuego” en la sección sobre expulsiones obligatorias más arriba.
- Incurrir en la siguiente mala conducta, como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresiones con agravantes, (2) agresiones sexuales, (3) agresiones sexuales con agravantes, (4) incendio intencional, (5) homicidio, (6) homicidio punible con la pena de muerte, (7) tentativa de cometer un homicidio u homicidio punible con la pena de muerte, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro con agravantes, (10) robo con agravantes, (11) homicidio culposo, (12) homicidio con negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.

**Con Independencia del Lugar.** Un alumno podrá ser expulsado si incurre en la siguiente mala conducta, sin importar si ocurrió dentro o fuera del campus:

- Incurrir en hostigamiento escolar (“bullying”) que instiga a un alumno a cometer o intentar cometer un suicidio.
- Incita a la violencia contra un alumno a través del hostigamiento escolar grupal.
- Divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor que tenga 18 años o más sin el consentimiento del alumno.
- Comete agresiones con agravantes, agresiones sexuales, agresiones sexuales con agravantes, homicidio, homicidio punible con la pena de muerte, tentativa de cometer un homicidio u homicidio punible con la pena de muerte o robo con agravantes contra otro alumno.
- Toma represalias contra un empleado o voluntario de la escuela incurriendo en agresiones (*ver las definiciones*) que causan daños físicos.
- Causa daños dolosos, si los daños son por \$2,500 o más.
- Causa daños dolosos, si fueran punibles como un delito grave.
- Incurrir en una conducta relacionada con una falsa alarma o denuncia (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.
- Infringe la seguridad informática accediendo a una computadora, a las redes informáticas o al sistema de computadoras propiedad de un distrito escolar, u operado en su nombre, y a sabiendas altera, daña o elimina información o bienes del distrito escolar o infringe la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema de computadoras.
- Comete una infracción sujeta a expulsión ordenada por el estado en el establecimiento educativo de otro distrito escolar de Texas o mientras está participando en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella en otro distrito escolar de Texas.

**Delitos Graves en Virtud del Título 5 con Independencia del Lugar.** Además de la conducta que puede ser causa de expulsión ya detallada anteriormente, un alumno también podrá ser expulsado y asignado a un Programa de Educación Alternativa de la Justicia de Menores (“Juvenile Justice Alternative Education Program”) si el alumno:

- Realiza una falsa alarma o denuncia, incluyendo una amenaza de bomba (*ver las definiciones*) o una amenaza terrorista (*ver las definiciones*) en relación con una escuela pública;
- Es arrestado por un delito grave en virtud del Título 5 (*ver las definiciones*) o por un robo con agravantes;
- Es acusado de incurrir en un delito grave en virtud del Título 5 o en un robo con agravantes;
- Recibe una condena diferida o una acusación diferida por un delito grave en virtud del Título 5 o por un robo con agravantes;
- Está bajo libertad condicional por un delito grave en virtud del Título 5 o por un robo con agravantes;
- Fue hallado culpable por un tribunal o jurado de haber cometido una conducta delictiva por un delito grave en virtud del Título 5 o por un robo con agravantes;
- Fue derivado a un tribunal de menores por una conducta delictiva basada en un delito grave en

- virtud del Título 5 o en un robo con agravantes; o
- Fue condenado por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes, y el coordinador de disciplina del campus o el administrador determina que la presencia del alumno en el salón de clases regular pone en peligro la seguridad de otros alumnos o de los maestros, es perjudicial para el proceso educativo o no es la mejor alternativa para los alumnos del Distrito.

En estas circunstancias, se podrá ordenar la expulsión a un entorno alternativo independientemente de: (1) la fecha en la cual ocurrió la conducta, (2) el lugar donde ocurrió la conducta, (3) si el alumno estaba inscrito en el Distrito cuando ocurrió la conducta, o (4) si el alumno cumplió exitosamente con cualquier requisito impuesto por el tribunal respecto de la conducta.

Un alumno podrá estar sujeto a expulsión en esta circunstancia hasta que: (1) el alumno se gradúe de la escuela preparatoria, (2) los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, (3) el alumno complete el plazo de la asignación, o (4) el Distrito asigne al alumno a otro programa. El alumno tendrá derecho a la misma revisión periódica que se les ofrece a otros alumnos en entornos alternativos. La expulsión ordenada en este caso es definitiva y no podrá ser apelada después de haber pasado por el Consejo Directivo.

## **Expulsión de Emergencia**

El coordinador de disciplina del campus o el administrador podrá ordenar la expulsión inmediata de un alumno si cree razonablemente que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un perjuicio inminente. El motivo de la expulsión de emergencia deberá ser también una razón por la cual se podría ordenar una expulsión sin carácter de emergencia. Al momento de la expulsión de emergencia, al alumno se le informará la razón por la cual se tomó tal medida. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, el alumno tendrá una audiencia como sucede con las expulsiones regulares; ver a continuación.

## **Proceso de Expulsión**

**Audiencia.** Los alumnos acusados de haber cometido una infracción por la cual pueden ser expulsados tendrán una audiencia ante el Director Ejecutivo de Asuntos Estudiantiles del FBISD dentro de un plazo razonable después de la supuesta mala conducta. Al padre/tutor del alumno se le informará la razón de la expulsión propuesta y se lo invitará por escrito a asistir a la audiencia. Luego de realizar un esfuerzo por informar al alumno y al padre/tutor acerca de la audiencia, el Distrito podrá llevar a cabo la audiencia aunque el alumno o su padre/tutor no asistan. En la audiencia, el alumno tendrá derecho a:

- Ser representado por un adulto, incluyendo su padre/tutor, que pueda orientarlo y que no sea empleado del Distrito;
- Interrogar a los testigos del Distrito; y
- Dar su declaración, y revisar y presentar pruebas y testigos en su defensa.

Se podrán realizar otros procedimientos y se podrán imponer medidas disciplinarias adicionales si el alumno continúa exhibiendo una mala conducta después de haber sido expulsado.

**Asignación Provisoria.** Hasta que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el alumno podrá ser asignado a otra clase adecuada, suspendido dentro de la escuela o suspendido fuera de la escuela, o bien asignado a un DAEP.

**Orden de Expulsión.** Si el resultado de la audiencia es la expulsión del alumno, el coordinador de disciplina del campus o el administrador que corresponda emitirá una orden de expulsión y entregará una copia al alumno y a su padre/tutor. Si la duración de la expulsión difiere de las directrices incluidas en el Código de Conducta para Alumnos, la orden de expulsión informará tal hecho.



El Distrito enviará una copia de la orden de expulsión al tribunal de menores a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia de expulsión. Se incluirá una copia de la orden de expulsión en los registros enviados a cualquier escuela en la cual el alumno desee inscribirse. El distrito escolar en el cual se quiera inscribir el alumno tiene discreción para hacer cumplir la orden de expulsión.

**Revisión de la Expulsión por el Consejo Directivo.** Luego de la audiencia de proceso debido, el alumno expulsado podrá solicitar que el Consejo Directivo revise la decisión de expulsión. El alumno o su padre deberá presentar un pedido por escrito al Superintendente dentro de los 7 días luego de recibir la decisión por escrito. El Superintendente deberá informar por escrito al alumno o su padre la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la cual el Consejo Directivo revisará la decisión.

El Consejo Directivo revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión privada, salvo que el padre requiera por escrito que el asunto se trate en una reunión pública. El Consejo también podrá escuchar las declaraciones del alumno o su padre y de la persona designada por el Consejo.

El Consejo escuchará las declaraciones de las partes durante la revisión y fundará su decisión en las pruebas reflejadas en el registro y en cualquier declaración realizada por las partes durante la revisión. El Consejo Directivo tomará y comunicará su decisión oralmente cuando concluya la presentación. No se retrasarán las consecuencias mientras esté pendiente el resultado de la audiencia.

## **Duración de la Expulsión**

La duración de la expulsión se determinará según cada caso utilizando los criterios identificados en la sección "Consideraciones disciplinarias" de este Código de Conducta para Alumnos. Tanto las expulsiones obligatorias como las discrecionales tendrán como resultado la expulsión del alumno durante un año calendario como máximo. Los alumnos que traigan un arma de fuego (como se define en la ley federal) a la escuela serán expulsados de los salones de clases regulares por lo menos durante un año calendario, excepto que el coordinador de disciplina del campus o el administrador modifique esta disposición según el caso correspondiente.

La expulsión no excederá un año calendario salvo que, después de la revisión, el Distrito determine que: (1) el alumno es una amenaza para la seguridad de los demás alumnos o para los empleados del Distrito; o (2) la expulsión prolongada es la mejor alternativa para el alumno.

A los alumnos expulsados al final del año escolar se les podrá exigir que completen el plazo de su expulsión al principio del siguiente año escolar.

## **Programa de Expulsión del Distrito (DEP)**

El Programa de Expulsión del Distrito ("District Expulsion Program" o DEP) es una asignación disciplinaria autónoma e independiente del DAEP que mantiene al alumno expulsado en el campus alternativo del FBISD en lugar de derivarlo al Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad ("Juvenile Justice Alternative Education Program" o JJAEP). Esta opción de expulsión estará disponible para consideración del funcionario de audiencias de expulsión cuando el alumno tenga una circunstancia atenuante debido a la cual sea inapropiado asignarlo al JJAEP.

## Otras Cuestiones Relacionadas con la Expulsión

**Impacto Académico.** Los alumnos no recibirán crédito académico por las tareas escolares que no hayan realizado durante el período de expulsión, a menos que estén inscritos en un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (JJAEP), en un Programa de Expulsión del Distrito (DEP) o en otro programa aprobado por el Distrito o de acuerdo con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“Individuals with Disabilities Education Act” o IDEA) o del Artículo 504.

**Participación en las Actividades.** Los alumnos expulsados tienen prohibido permanecer en el establecimiento educativo, o bien asistir o participar en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella mientras estén expulsados.

**Restricciones por Edad.** Los alumnos menores de diez años que tengan una conducta sujeta a expulsión no serán expulsados, sino que serán asignados a un DAEP. Un alumno menor de seis años no será asignado a un DAEP, a menos que cometa un delito federal con armas de fuego. Contáctese con el Departamento de Asuntos Estudiantiles para obtener más información.

**Efecto del Retiro del Alumno.** Si un alumno se retira del Distrito antes de efectuarse la audiencia de expulsión, el Distrito podrá llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre/tutor y al alumno. Si el alumno se vuelve a inscribir en el Distrito durante el mismo año escolar o el año escolar siguiente, el Distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento. Se dará crédito a los alumnos por cualquier período de expulsión que hayan cumplido mientras estuvieron inscritos en otro distrito.

Si el coordinador de disciplina del campus o el administrador no emite una orden de expulsión luego de que el alumno se retira, el próximo distrito donde el alumno se inscriba podrá finalizar el procedimiento y emitir una orden de expulsión.

**Traslados de Alumnos.** El Distrito continuará con la expulsión de los alumnos que hayan sido expulsados por otro distrito escolar de Texas o por algún distrito escolar fuera del estado, por una conducta que también sea un motivo de expulsión en el distrito en el cual el alumno se inscribe, hasta que haya cumplido el período de expulsión. Si la expulsión ordenada fuera del estado excede un año, el Distrito reducirá el período de la expulsión para que el período total de expulsión no exceda un año, a menos que el Distrito determine que el alumno es una amenaza para la seguridad de otras personas o que la asignación prolongada es la mejor alternativa para el alumno.

Las leyes estatales y federales requieren una expulsión de un año calendario por tenencia de armas de fuego en el campus. El Superintendente del Distrito podrá modificar este requerimiento según cada caso.

**Mala Conducta Adicional.** Si, durante la expulsión, el alumno incurre en una conducta adicional para la cual se requiere o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se podrá realizar un procedimiento adicional, y el coordinador de disciplina del campus o el administrador que corresponda, o el Consejo Directivo, podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de tal procedimiento.

**Alumnos Recientemente Inscritos.** El Distrito continuará con la expulsión de cualquier alumno recientemente inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o una escuela pública registrada de inscripción abierta (“open-enrollment charter school”) hasta finalizar el período de expulsión. Si un alumno que fue expulsado en otro estado se inscribe en el Distrito, el Distrito podrá continuar con la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá asignar al alumno a un DAEP por el período especificado en la orden o podrá permitir que el alumno asista a clases regulares si:

- El distrito de otro estado le proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión; y
- La infracción que trae como resultado la expulsión tiene el mismo efecto en el distrito donde se está inscribiendo el alumno.

Si un alumno es expulsado por un distrito de otro estado durante un período que excede un año y el Distrito continúa con la expulsión o asigna al alumno a un DAEP, el Distrito reducirá el período de la expulsión o la asignación a un DAEP para que el período completo no exceda un año, salvo que luego de una revisión se determine que:

- El alumno pone en peligro la seguridad de otros alumnos o los empleados del Distrito; o
- La asignación prolongada es la mejor alternativa para el alumno.

**Alumnos con Discapacidades.** La disciplina de los alumnos con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta para Alumnos. En caso de conflicto, prevalecerán las leyes estatales o federales.

De acuerdo con el Código de Educación, los alumnos inscriptos en un programa de educación especial no podrán recibir sanciones disciplinarias por conductas que concuerden con la definición de hostigamiento escolar, acoso o hacer listas de víctimas (*ver las definiciones*) hasta que la Comisión de Admisión, Revisión y Expulsión (“Admission, Review, and Dismissal Committee” o ARD) se haya reunido para revisar la conducta.

Al decidir si corresponde ordenar la suspensión, asignación a un DAEP o expulsión, independientemente de que la medida sea obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta si el alumno tiene una discapacidad que sustancialmente afecte su capacidad para apreciar la naturaleza inadecuada de su conducta.

Un alumno con discapacidades que recibe educación especial podrá ser expulsado por tener una conducta que habilitaría dicha medida para alumnos sin discapacidades, solo si la Comisión ARD determina que la mala conducta no se relaciona con la discapacidad o asignación inapropiada.

Al determinar si la conducta perjudicial de un alumno se relacionó con su discapacidad, la Comisión ARD basará su decisión en datos de evaluaciones y análisis actualmente vigentes y en la revisión de la documentación del Programa de Educación Personalizada (“Individualized Educational Program” o IEP) actual, en lugar de basarse en la elegibilidad establecida o en decisiones anteriores de la Comisión. La Comisión ARD considerará si la conducta del alumno indica que son necesarios nuevos datos de evaluaciones o análisis. Salvo que los padres acuerden otra cosa, el alumno deberá regresar a su asignación actual después de 10 días mientras se realizan nuevas evaluaciones.

La Comisión ARD determinará los servicios educativos y servicios relacionados que se ofrecerán durante el plazo de expulsión. El IEP del alumno incluirá metas y objetivos establecidos para ayudar al alumno a regresar a la escuela y evitar un retroceso significativo.

Generalmente, un alumno con una discapacidad no podrá ser suspendido de la escuela durante más de 10 días si la mala conducta fue una manifestación de su discapacidad. El personal de la escuela podrá excluir de su entorno actual a un alumno con una discapacidad que haya infringido el Código de Conducta para Alumnos y podrá asignarlo a un entorno educativo alternativo, provisorio y apropiado para el alumno, a otro entorno o bien suspenderlo, durante un máximo de 10 días escolares consecutivos (siempre y cuando esas alternativas sean aplicables a niños sin discapacidades). Si la Comisión ARD determina que la conducta perjudicial del alumno es una manifestación de su discapacidad, el alumno no será excluido del entorno educativo. Se produce una manifestación de la discapacidad del alumno cuando la conducta perjudicial es causada por la discapacidad del alumno o tiene una relación directa y sustancial con ella; o es el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del Distrito. Si la conducta perjudicial por parte del alumno indica que se relaciona con su discapacidad y la Comisión ARD determina que el alumno fue asignado a un entorno inapropiado, la Comisión ARD revisará la asignación y recomendará alternativas. Si la Comisión ARD determina que la conducta se relacionó con la discapacidad, revisará el IEP para abordar la conducta del alumno y sus necesidades educativas.

Si la mala conducta del alumno incluye traer armas o drogas a la escuela, o el alumno causó daños físicos graves a alguien en la escuela o en un acto escolar, se aplicarán diferentes normas que regulan la exclusión

de un alumno con una discapacidad. En tales circunstancias, el Distrito podrá asignar unilateralmente a un alumno con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisorio por un máximo de 45 días escolares, independientemente de si se determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno.

En el caso de un alumno no identificado previamente por el Distrito como un alumno que potencialmente podría necesitar educación especial, un pedido de los padres para que se realice una audiencia de proceso debido o evaluación después de que la exclusión disciplinaria haya comenzado no obliga al Distrito a regresar al alumno al entorno que tenía anteriormente. La asignación educativa que estará sujeta a la disposición de "permanencia" ("stay-put") será la asignación disciplinaria, que continuará hasta la resolución del proceso debido, la finalización o consideración de los datos de evaluaciones por parte de la Comisión ARD o el vencimiento del plazo de la sanción disciplinaria, según lo que corresponda.

Un alumno con una discapacidad que haya traído un arma de fuego a la escuela podrá ser asignado a un entorno educativo alternativo provisorio durante 45 días calendario como máximo, por una reunión de ARD. Sin embargo, si los padres del alumno solicitan una audiencia de proceso debido y si las partes no acuerdan otra asignación, el alumno deberá permanecer en la asignación provisorio durante el procedimiento de revisión autorizado. En esta situación, el alumno podría permanecer en el entorno educativo alternativo provisorio durante más de 45 días calendario. (Para obtener más información, consultar las Directrices Operativas de Educación Especial disponibles a través del Departamento de Educación Especial.)

## Apelaciones de la Expulsión

Un estudiante expulsado podrá apelar la decisión de expulsión ante el Consejo Directivo como se estipula en la Política (FNG). El alumno o su padre/tutor deberá presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de los 7 días luego de recibir la decisión u orden de expulsión. El Superintendente informará por escrito al alumno o su padre/tutor la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la cual el Consejo Directivo revisará la decisión. No se retrasarán las consecuencias mientras esté pendiente el resultado de la apelación.

## Definiciones

**ACOSO:** Amenazar con causar lesiones o daños físicos a otra persona, incurrir en una conducta intimidante, causar daños materiales a los bienes de otra persona, sujetar a alguna persona al encierro físico o privarla de su libertad, de manera intencional realizar cualquier acción que sustancialmente afecte la salud física o emocional o la seguridad de otra persona, u otra conducta prohibida por la Política del Distrito FFH o DIA, que sea tan grave, persistente o invasiva que tenga la finalidad o el efecto de sustancialmente o injustificadamente interferir con el desempeño del alumno; cree un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; afecte la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de un programa o una actividad educativa; o de otra manera afecte negativamente las oportunidades educativas del alumno.

**ACOSO SEXUAL:** Insinuaciones sexuales desagradables, pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, o conducta prohibida por la Política del Distrito FFH o FNC, que sea tan grave, persistente o invasiva que tenga la finalidad o el efecto de sustancialmente o injustificadamente interferir con el desempeño del alumno; cree un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; afecte la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de un programa o una actividad educativa; o de otra manera afecte negativamente las oportunidades educativas del alumno.

**AGRESIONES:** A los fines de la disciplina de los alumnos, significa causar daños físicos a otra persona en forma intencional, voluntaria o imprudente.

**AMENAZA TERRORISTA:** Amenazas de cometer cualquier delito que incluya actos de violencia contra cualquier persona o bien con la intención de: (1) provocar la reacción de una agencia oficial o voluntaria organizada para controlar emergencias; (2) causar en las personas miedo de sufrir daños físicos graves inminentes; (3) evitar o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, salón, lugar de reunión, lugar de

acceso público, lugar de empleo u ocupación, avión, automóvil u otra forma de transporte, u otro lugar público; (4) inhabilitar o interrumpir las comunicaciones públicas, el transporte público, el sistema público de agua, gas o electricidad, u otros servicios públicos; (5) causar en el público o un grupo sustancial del público miedo de sufrir daños físicos graves; o (6) influir en la conducta o las actividades de algún departamento o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

**AMETRALLADORA:** Cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, apretando una sola vez el gatillo.

**ARMA DE FUEGO (Ley federal):** (1) Cualquier arma, incluso una pistola de arranque, que esté lista para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, haya sido creada con ese fin o se pueda transformar fácilmente para cumplir con ese objetivo; (2) el armazón o cuerpo del arma; (3) cualquier silenciador o arma de fuego; o (4) cualquier dispositivo de destrucción, como explosivos, bombas incendiarias o de gas venenoso, granadas, misiles, cohetes o minas.

**ARMA DE FUEGO (Ley estatal):** Cualquier dispositivo, incluso, a modo de ejemplo, una pistola, diseñado, fabricado o adaptado para expulsar un proyectil por un cañón utilizando energía generada por una explosión o sustancia combustible o cualquier dispositivo que se pueda transformar rápidamente para cumplir con ese fin.

**ARMA DE FUEGO CON CAÑÓN CORTO:** Un rifle con un cañón inferior a 16 pulgadas de longitud o una escopeta con un cañón inferior a 18 pulgadas de longitud, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, con sus modificaciones, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

**ARMA PROHIBIDA:** Un arma prohibida incluye los siguientes elementos: munición perforante, dispositivo que libera sustancias químicas, arma explosiva, silenciador de arma de fuego, nudilleras, ametralladora, arma de fuego con cañón corto, pistola de fabricación casera o dispositivo para desinflar neumáticos.

**BAJO LA INFLUENCIA:** Cuando, según su criterio profesional, el empleado considera que el alumno no está en uso de sus facultades mentales o físicas normales, probablemente debido al consumo de una sustancia prohibida. Este impedimento se puede evidenciar por los síntomas que generalmente se asocian con el consumo de drogas o alcohol u otra conducta anormal o errática, o por el reconocimiento del alumno. El alumno no debe estar en estado de intoxicación legal.

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Aquellas sustancias definidas en el Artículo 1.04 del Código de Bebidas Alcohólicas de Texas.

**CIBERACOSO (“CYBERBULLYING”):** Definido en el Artículo 37.0832 del Código de Educación como hostigamiento escolar que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicaciones electrónicas, lo que incluye el uso de un celular u otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensaje instantáneo, mensaje de texto, aplicativo de redes sociales, sitio web en Internet o cualquier otra herramienta de comunicaciones basadas en Internet.

**CIGARRILLO ELECTRÓNICO:** Un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar utilizando un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrarle nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que sea fabricado, distribuido o vendido como cigarrillo electrónico, puro electrónico, vapeador o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción del producto, y los componentes, partes o accesorios para el dispositivo, independientemente de que se vendan por separado del dispositivo.

**CONDUCTA MORTAL:** Ocurre cuando la conducta imprudente de una persona pone a otra en peligro inminente de sufrir daños físicos graves, o cuando se dispara un arma de fuego voluntariamente en la dirección de una persona, vivienda, edificación o vehículo.

**CONSUMIR:** En relación con las sustancias, voluntariamente inyectar, ingerir, inhalar o de otra forma introducir una sustancia prohibida en el cuerpo. En relación con los objetos o dispositivos, significa poner en funcionamiento o servicio o llevar a cabo una acción o propósito con el objeto o dispositivo.

**CREENCIA RAZONABLE:** Una determinación de que la mala conducta ocurrió, alcanzada por el coordinador de disciplina del campus o el administrador usando toda la información objetiva y legal disponible, incluso la información proporcionada de acuerdo con el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**CUCHILLO CON LOCALIZACIÓN RESTRINGIDA (“LOCATION-RESTRICTED KNIFE”):** Definido por el Artículo 46.01(6) del Código Penal de Texas como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**DAÑOS FÍSICOS:** Dolor físico, enfermedad o impedimento de una condición física.

**DEFENSA PROPIA:** Para alegar que un acto se realizó en defensa propia, el alumno (1) no deberá ser culpable de provocar el encuentro y no deberá actuar como el agresor, y (2) deberá usar la fuerza mínima necesaria para librarse del peligro inmediato de sufrir un daño. Los actos que empeoren o que continúen el encuentro no se considerarán actos de defensa propia. También se tendrán en cuenta las interacciones anteriores al encuentro.

**DELINCUENTE SEXUAL:** Un alumno que está obligado a registrarse como delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por algún delito cometido el 1° de septiembre de 2007 o después de esa fecha. El término no incluye a un alumno que: (1) ya no está obligado a registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Capítulo 62, (2) está exento de la obligación de registrarse como delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62, o (3) recibe una conclusión anticipada de la obligación de registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62.

**DELITOS GRAVES EN VIRTUD DEL TÍTULO 5 (“TITLE 5 FELONY OFFENSES”):** Delitos penales contra las personas que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir homicidio; homicidio punible con la pena de muerte; homicidio culposo; homicidio con negligencia; privación ilegítima de la libertad; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de personas; transporte ilegal; agresiones; agresiones con agravantes; agresiones sexuales; agresiones sexuales con agravantes; relación indebida entre un educador y un alumno; indecencia con un niño; daños causados a niños, personas mayores o personas con discapacidades; abandonar o poner en peligro a niños; fotografías o grabaciones visuales indebidas; conducta mortal; amenaza terrorista; ayudar a una persona a suicidarse; acoso por parte de una persona en instalaciones correccionales; abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños; y alterar productos de consumo.

**DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES:** Cualquier tipo de dispositivo que: (1) emite una señal audible, vibra, exhibe un mensaje o de otro modo llama o envía una comunicación a su poseedor, o (2) permite la grabación, transmisión o recepción de mensajes, voces, imágenes o información en cualquier formato o medio, electrónico o de otro tipo. El término no incluye un radio amateur bajo el control de una persona con licencia de radio no profesional.

**DISPOSITIVO EXPLOSIVO IMPROVISADO:** Definido por el Artículo 46.01 del Código Penal de Texas como una bomba completa y operativa diseñada para provocar daños físicos graves, la muerte o daños sustanciales a los bienes, que se fabrica de manera improvisada usando componentes que no sean militares.

**DISPOSITIVO QUE LIBERA SUSTANCIAS QUÍMICAS:** Un dispositivo que no sea los pequeños aparatos comerciales que suministran sustancias químicas para protección personal, que está especialmente diseñado, fabricado o adaptado para suministrar una sustancia capaz de causarle a una persona un efecto psicológico o fisiológico adverso.

**DROGA PELIGROSA:** Un dispositivo o droga que no es seguro para automedicación y que no está incluido en las Cláusulas I a V ni en los Grupos de Sanciones 1 a 4 del Capítulo 481 (Ley de Sustancias Controladas de Texas). El término incluye un dispositivo o droga que lleva o que tiene la obligación de llevar la leyenda:

(A) “Precaución: la ley federal prohíbe su venta sin receta médica” o “Solo con receta médica” u otra leyenda que cumpla con la ley federal; o

(B) “Precaución: la ley federal restringe el uso de esta droga a un veterinario con licencia o por

indicación de un veterinario con licencia”. Consultar el Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

**EXPOSICIÓN INDECENTE:** Definida por el Artículo 21.08 del Código Penal de Texas como un delito que ocurre cuando una persona muestra el ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, ignorando el hecho de que puede haber otra persona presente que se ofenderá o se inquietará ante esta situación.

**FALSA ALARMA O DENUNCIA:** Ocurre cuando una persona voluntariamente inicia, comunica o circula una declaración sobre un bombardeo, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura sabiendo que es falsa o que no tiene fundamento y que generalmente: (1) provocaría la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para controlar emergencias; (2) causaría en las personas miedo de sufrir daños físicos graves inminentes; o (3) evitaría o interrumpiría la ocupación de un edificio, salón, lugar de reunión, lugar de acceso público o medio de transporte como un automóvil.

**FRATERNIDAD, HERMANDAD, SOCIEDAD SECRETA O PANDILLA DE ESCUELA PÚBLICA:** Una organización compuesta total o parcialmente de alumnos que busca perpetuarse incorporando miembros adicionales de los alumnos inscriptos en la escuela, mediante la decisión de sus miembros en lugar de la elección libre de un alumno calificado.

**GRAFITIS:** Consiste en hacer marcas de cualquier tipo sobre los bienes tangibles de otra persona sin el efectivo consentimiento del propietario.

**HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (“BULLYING”):** Definido en el Artículo 37.0832 del Código de Educación como un único acto significativo o una serie de actos realizados por uno o varios alumnos en contra de otro estudiante que se basa en un desequilibrio de poder y que ocurre cuando un alumno o grupo de alumnos lleva adelante una expresión escrita o verbal, una expresión por medios electrónicos o una conducta física contra otro alumno que:

- Tiene el efecto o tendrá el efecto de causar daños físicos a un alumno o dañar sus bienes;
- Provoca en un alumno el temor razonable de sufrir daños físicos en su persona;
- Es lo suficientemente grave, persistente o invasiva para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el alumno;
- Sustancialmente interfiere con el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una clase o escuela; o
- Infringe los derechos del alumno afectado en la escuela.

El hostigamiento escolar incluye el ciberacoso (“cyberbullying”). (Ver a continuación). Las leyes de este estado sobre la prevención del hostigamiento escolar se aplican a:

- Hostigamiento escolar que ocurre o se realiza en el establecimiento educativo o en el lugar de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de sus instalaciones;
- Hostigamiento escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de alumnos hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella; y
- Ciberacoso que ocurre fuera del establecimiento educativo o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un alumno o interfiere sustancialmente con el funcionamiento ordenado de una clase, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella.

**IMITACIÓN:** Un elemento que se parece a un arma pero que no tiene la intención de utilizarse para provocar daños físicos graves.

**INTENCIÓN:** Plan, resolución, determinación o estado mental con el cual actúa una persona, que normalmente se comprueba a través de las inferencias derivadas del acto o de las circunstancias que

rodean al acto. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de realizar la conducta o de lograr el resultado, ser consciente con razonable seguridad de que la conducta tendrá el resultado esperado, o el hecho de ignorar un riesgo sustancial y justificable cuando se tiene consciencia de que las circunstancias existen o el resultado se hará realidad. El hecho de que un alumno pudo no haber estado motivado por un deseo de infringir el Código de Conducta para Alumnos no impide aplicar una medida disciplinaria, siempre que el alumno haya tenido la intención de incurrir en la conducta subyacente que infringió el Código.

**LASCIVIA PÚBLICA:** Un delito que ocurre cuando una persona voluntariamente realiza un acto sexual, acto sexual no coital o contacto sexual en un lugar público o, si no fuera un lugar público, no toma en cuenta el hecho de que puede haber otra persona presente que se ofenderá o se inquietará ante esta situación.

**LISTA DE VÍCTIMAS:** Lista de personas que serán dañadas con un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causar daños físicos.

**MALA CONDUCTA GRAVE:** Significa incurrir en (1) una conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas, (2) extorsión para obtener dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas, (3) coerción, es decir, amenazar a alguien con cometer un delito; provocar daños físicos; acusar a una persona de cualquier delito; exponer a una persona al odio, desprecio o ridiculización; o perjudicar el buen nombre de una persona, (4) lascivia pública, como se define en el Artículo 21.07 del Código Penal de Texas, (5) exposición indecente, como se define en el Artículo 21.08 del Código Penal de Texas, (6) daños dolosos, como se definen en el Artículo 28.03 del Código Penal de Texas, (7) novatadas personales, como se definen en el Artículo 37.152 del Código de Educación de Texas o (8) acoso de un alumno o empleado del Distrito, como se define en el Artículo 42.07(a)(1) del Código Penal de Texas.

**MALA CONDUCTA GRAVE O PERSISTENTE:** Incluye, a modo de ejemplo:

- Conducta que permite la expulsión del alumno o su asignación obligatoria a un DAEP.
- Conducta identificada por el Distrito como una conducta que permite la asignación discrecional del alumno a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que sustancialmente afectan o interfieren con las actividades de la escuela.
- Negarse a intentar completar o a completar la tarea escolar asignada.
- Insubordinación.
- Faltas de respeto, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Dejar las instalaciones de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar medidas disciplinarias impuestas por el maestro o el director.

**MATERIALES VISUALES ÍNTIMOS:** El término “material visual íntimo” está definido en el Artículo 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles de Texas y en el Artículo 21.16 del Código Penal de Texas como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o en medio de un acto sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

**MUNICIONES PERFORANTES:** Municiones para armas diseñadas principalmente para penetrar metal o chalecos antibalas y para ser utilizadas más que nada en pistolas y revólveres u otras armas de fuego.

**NAVAJA AUTOMÁTICA:** Cualquier cuchillo con una hoja que se dobla, cierra o pliega en el mango o la funda y que se abre automáticamente presionando un botón u otro dispositivo localizado en el mango, o que se abre o libera una hoja del mango o la funda por la fuerza de la gravedad o fuerza centrífuga. El término no incluye cualquier cuchillo que tenga un resorte, seguro u otro mecanismo diseñado para crear un obstáculo para mantenerlo cerrado y que requiera aplicarle fuerza a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para vencer el obstáculo que mantiene cerrado el cuchillo y poder abrirlo (también conocida como navaja semiautomática o de apertura asistida).



**NOVATADAS:** Cualquier acto, dentro o fuera del campus, que realiza una persona sola o junto con otras en contra de un alumno, que pone en riesgo la seguridad o la salud física o mental del alumno con el fin de ingresar, iniciarse, afiliarse o tener un cargo en una organización o mantener su pertenencia a ella. Las novatadas incluyen ofrecer, instar, dirigir, ayudar o intentar ayudar a otro alumno a realizar novatadas, así como también tener conocimiento de primera mano sobre la planificación o la ocurrencia de una novatada específica contra un alumno sin informar el incidente al coordinador de disciplina del campus o al administrador de la escuela por escrito. El hecho de que alguien dé su consentimiento o acepte participar en la novatada no exime al alumno de su responsabilidad por la mala conducta.

**NUDILLERAS:** Cualquier instrumento formado por anillos o cubiertas para los dedos hecho de una sustancia dura, que se haya diseñado, fabricado o adaptado para provocar daños físicos graves o la muerte golpeando a una persona con el puño dentro de las nudilleras.

**PALO:** Un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir daños físicos graves o la muerte al golpear a una persona con el instrumento, incluyendo cachiporras, porras o hachas.

**PANDILLA:** Una organización, agrupación o asociación de personas compuesta totalmente o en parte de alumnos que: (1) busca perpetuarse incorporando miembros adicionales basándose en la decisión de sus miembros en lugar de la elección libre de la persona, o (2) participa en actividades ilícitas o violentas. Para la identificación de pandillas y de las vestimentas, señas o símbolos asociados con ellas, el Distrito consultará con las autoridades policiales.

**PANDILLA CALLEJERA CRIMINAL:** Tres o más personas que tengan un signo o símbolo identificatorio común o un liderazgo identificable y que en forma continua o regular se asocien para realizar actividades delictivas.

**PARAFERNALIA:** Cualquier artículo o dispositivo utilizado o que tiene la intención de utilizarse para inyectar, ingerir, inhalar o de otra forma introducir marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica en el cuerpo humano, lo que incluye, a modo de ejemplo, pinzas para sostener la colilla del cigarrillo ("roach clips"), papeles para armar cigarrillos, juuls, cartuchos, vapeadores/dispositivos de vapor, agujas, bolsitas con residuo, hojas de afeitar o pipas.

**PELEA:** Dos o más personas que participan en un acto violento mutuo o contacto físico agresivo entre ellos, como luchar, empujarse o golpearse.

**PISTOLA DE FABRICACIÓN CASERA:** Un dispositivo o una combinación de dispositivos que no era originalmente un arma de fuego y se adaptó para expulsar un proyectil a través de un cañón liso o un cañón estriado utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia combustible.

**REPRESALIAS:** Significa dañar o amenazar con dañar a otra persona: (1) basándose en sus servicios como empleado o voluntario del Distrito, (2) para evitar o retrasar el servicio de alguien al Distrito, o (3) porque la persona tiene la intención de denunciar un delito.

**SILENCIADOR DE ARMA DE FUEGO:** Cualquier dispositivo creado, fabricado o adaptado para disminuir el estallido de un arma de fuego.

**SUSTANCIA CONTROLADA:** Sustancia controlada: Sustancias que incluyen drogas, adulterantes, diluyentes u otras sustancias identificadas en el Grupo de Sanciones 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 del Capítulo 481 del Código de Salud y Seguridad o en las cláusulas I-V de la Ley de Sustancias Controladas (Artículo 801y siguientes del Título 21 del Código de los Estados Unidos).

**SUSTANCIAS QUÍMICAS VOLÁTILES DE LAS QUE SE PUEDE ABUSAR:** Aquellas sustancias definidas en el Artículo 485.001 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

**TENENCIA:** Tener en: (1) la persona del alumno o sus pertinencias, como la ropa, bolsa o mochila del

alumno; (2) cualquier medio de transporte utilizado por el alumno para trasladarlo desde o hasta la escuela o las actividades relacionadas con ella, por ejemplo, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; o (3) cualquier otro bien de la escuela utilizado por el alumno, como un locker o escritorio.

**VANDALISMO:** Se refiere a los daños deliberados o intencionales causados en el predio escolar y sus edificios, o en los muebles y equipos. Los daños a bienes que sean iguales o mayores a \$2500 se consideran un delito grave contra la propiedad y exigen la asignación a un DAEP o la expulsión.

**VAPEADOR:** Ver Cigarrillo electrónico

**VIOLENCIA DE PAREJA:** Ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada incurre en abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación.

La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra un individuo que está casado o tiene una relación de pareja con la persona que está o estaba previamente casada o en pareja con quien comete el delito, como se define en el Artículo 71.0021 del Código de Familia.

## Apéndice A: Ejemplos de Infracciones Relacionadas con Autobuses

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ponerse de pie cuando el autobús está en movimiento</li> <li>• Estar fuera del asiento asignado</li> <li>• Gritar</li> <li>• No estar bien sentado</li> <li>• Masticar goma de mascar</li> <li>• Comer</li> <li>• Subir/bajar en la parada incorrecta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrojar objetos en el autobús</li> <li>• Discutir con el conductor del autobús o faltarle el respeto</li> <li>• Maldecir</li> <li>• Contacto físico inapropiado</li> <li>• Altercado verbal con otro alumno</li> <li>• Infracciones del Nivel I persistentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maldecir al conductor del autobús</li> <li>• Altercado físico: dar bofetadas, patear, golpear, empujar</li> <li>• Arrojar objetos fuera del autobús</li> <li>• Arrojar objetos al conductor o cerca de él</li> <li>• Vandalismo al autobús</li> <li>• Cualquier acción que genere un retraso para completar el recorrido</li> <li>• Amenazas hacia un alumno</li> <li>• Tenencia de un cuchillo</li> <li>• Hostigamiento escolar</li> <li>• Infracciones del Nivel II persistentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PSUU de drogas, alcohol o tabaco</li> <li>• Agresiones hacia un alumno</li> <li>• Agresiones hacia el conductor del autobús</li> <li>• Amenazas dirigidas al conductor del bus</li> <li>• Tenencia de un cuchillo ilegal</li> <li>• Infracciones del Nivel III persistentes</li> </ul>

### Consecuencias

	Grados de nivel primario (Pre-K a 5° grado)	Grados de nivel secundario (6° a 12° grado)
<b>Nivel I</b>	El conductor documenta el hecho y tiene una reunión con el alumno	El conductor documenta el hecho y tiene una reunión con el alumno
<b>Consecuencias de la primera derivación</b>		
	Grados de nivel primario (Pre-K a 5° grado)	Grados de nivel secundario (6° a 12° grado)
<b>Nivel II, 1ª infracción</b>	Derivación disciplinaria del Transporte a la administración escolar y contacto de la escuela con los padres	Derivación disciplinaria del Transporte a la administración escolar y contacto de la escuela con los padres
<b>Nivel II, infracciones adicionales</b>	Suspensión del autobús durante 1 día	Suspensión del autobús durante 3 días
<b>Nivel III</b>	Suspensión del autobús durante 3 días	Suspensión del autobús durante 5 días

<b>Nivel IV</b>	Suspensión del autobús durante 5 días	Suspensión del autobús durante 10 días
<b>Consecuencias de la segunda y tercera derivación</b>		
	<b>Grados de nivel primario (Pre-K a 5° grado)</b>	<b>Grados de nivel secundario (6° a 12° grado)</b>
<b>Nivel II</b>	Suspensión del autobús durante 3 días	Suspensión del autobús durante 5 días
<b>Nivel III</b>	Suspensión del autobús durante 5 días	Suspensión del autobús durante 10 días
<b>Nivel IV</b>	Suspensión del autobús durante 10 días	Suspensión del autobús durante 15 días

\*\*\* Las infracciones graves y reiteradas pueden traer como resultado la exclusión inmediata y permanente del autobús.